



Carta de Noticias

DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Nota destacada:

Acto de Apertura del Ciclo Lectivo 2017
de las Carreras de Estado de la Procuración
General de la Ciudad

Pág. 7

21 de marzo de 2017
Salón Dorado de la Legislatura porteña



Nota Especial:

V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "Dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública"





Institucional

- **Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta**
- **Vicejefe de Gobierno: Cdor. Diego Santilli**
- **Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel**

- **Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial



5. Columna del Procurador General:
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, “Capacidad, honestidad y trabajo en equipo”.



7. **Nota Destacada:**
Acto de Apertura del Ciclo Lectivo 2017 de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad.



12. **Actividades Académicas:**
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017.

- 14. Finalizó el Curso Intensivo de Oratoria dictado por el doctor Alfredo Di Pietro.
- 17. Comenzó la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos.
- 20. Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad.
- 23. **Ateneos:** Nueva modalidad de capacitación in company para los letrados de la Procuración General de la Ciudad.
- 28. Seminario intensivo sobre Medidas Cautelares.
- 30. Visita del profesor español Domingo Bello Janeiro a las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad.
- 32. Noticias de la Colación parcial de las Carreras de Estado realizada el pasado 6 de diciembre de 2016. Nueva colación: 26 de abril de 2017, Salón Dorado de la Legislatura porteña.



33.

Nota especial:

V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública".

34. El Canal de la Procuración General de la Ciudad.



39.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Visita del profesor Pablo Gutiérrez Colantuono a la Procuración General de la Ciudad.

41. Reuniones del Procurador General con interlocutores de la abogacía pública provincial.

43. El Procurador General firmó convenio de cooperación con el municipio de Campana.

44. Actualización de obras bibliográficas. Departamento de Información Jurídica.



45.

Información Institucional



49.

Noticias de Interés General

Trámites y beneficios para personas con discapacidad.

50. El programa "Chau indiferencia" llega a la provincia de Corrientes.

52. Libro: "El control de la actividad estatal", Tomos I y II. Obra colectiva dirigida por Enrique Alonso Regueira.

54. Coro de empleados de Gobierno de la Ciudad.

55. Universidad Católica de Temuco-Chile. Invitación del Decano, Dr. Alfredo Di Pietro.



56.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



66.

Información Jurídica

66. Actualidad en jurisprudencia
Fallo de especial interés
CSJN, "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso 'Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina' por la Corte Interamericana de Derechos Humanos", sentencia del 14 de febrero de 2017.

80. Dictámenes de la Casa

89. Actualidad en normativa

93. Actualidad en doctrina
Juan Alfonso Santamaría Pastor: "La situación actual del Derecho de la Contratación Pública".



Ed

Editorial

Acto de apertura del ciclo lectivo 2017 de las actividades académicas y Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



La importancia invaluable de “crear condiciones”...

El ser humano es un *zoon politikon*, es decir un ser social; presenta indigencias que solo pueden ser remediadas en sociedad. Y al mismo tiempo, posee aptitudes que le posibilitan vivir en sociedad.

Correlativamente, el Estado (la polis) es una institución necesaria y perfecta pues solo en ella, las personas y los cuerpos intermedios alcanzan la posibilidad de realizarse en todos los órdenes de su ser, de lograr su proyecto existencial. En palabras más sencillas, de ser felices.

Es un dato de la realidad, la gravitación que tiene el ambiente en la definición de la personalidad; ello, sin mengua del libre albedrío y de la fuerza de la voluntad. Sin hesitación, la cultura en sentido amplio, ilumina y potencia a la inteligencia, le provee recursos y le marca metas a la voluntad.

De tal suerte, es un acto debido de solidaridad hacia nuestros semejantes -actual e intergeneracional- **“crear condiciones que sirvan a otros...”** e institucionalizarlas y consolidarlas a través de la adhesión y colaboración de los integrantes de una organización formal.

Desde esta perspectiva, avizoramos en la apertura de este nuevo ciclo lectivo de las actividades académicas y de las Carreras de Estado de la PG CABA que tendrá lugar el próximo martes 21 de marzo en el Salón Dorado de la Legislatura porteña, un nuevo desafío altruista de transferencia de conocimientos y por cierto, de desarrollo de dimensiones procedimentales y actitudinales en el colectivo profesional y administrativo que desarrolla la función de la abogacía estatal.

No cabe albergar dudas de que la siembra de profesores y expertos que brindan su tiempo y contenidos científicos redundará en frutos abundantes para el Bien Común de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es *la Ciudad de todos los argentinos*, cuya estela se proyecta sobre todo el país.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



CAPACIDAD, HONESTIDAD Y TRABAJO EN EQUIPO

Por Gabriel M. ASTARLOA

Es inocultable que el país atraviesa por estos días momentos difíciles. Las tensiones y preocupaciones parecen instaladas en nuestra vida cotidiana. No es algo nuevo, todos sabemos que los problemas que nos aquejan vienen de mucho tiempo atrás. Fue por ello que a fines de 2015 en una histórica elección la ciudadanía eligió un nuevo gobierno.

Muchas cosas desde ese momento han cambiado favorablemente, entre ellas un mayor clima de diálogo y de compromiso con la verdad. Pero debemos reconocer que todavía la pobreza alcanza a un tercio de la población, y que la reactivación de la economía no ha llegado aún con toda su fuerza. No puede esperarse que todo se resuelva por arte de magia porque los problemas son, como decíamos, de larga data, graves y profundos, y porque lamentablemente muchos grupos sociales también se enrolan en la política alimentando el clima de “mala onda” para intentar debilitar al gobierno.

Como lo señalamos en alguna columna anterior, es el momento de adoptar una actitud que denominamos como de “esperanza responsable”. Ello significa no dejarse vencer por la ansiedad, sentir que todos y cada uno tenemos que efectuar un aporte, y confiar en que llegarán las buenas nuevas –es mi opinión personal, claro está– toda vez que estamos frente a un escenario novedoso en muchas décadas con un gobierno elegido por el pueblo nutrido sustancialmente de gente preparada y capaz, honesta y que trabaja en equipo bajo el mando del presidente que es un hombre con liderazgo y bien inspirado.

No es mi deseo profundizar en este tema, pero sí señalar que los tres atributos del título, que son, en rigor, necesarios para la buena marcha y administración de toda organización, resultan por ello también esenciales en la vida de nuestra Procuración General.

Tengo claro que mi responsabilidad es contribuir a que trabajemos más y mejor, las dos cosas. Pero habiendo cumplido más de un año en el cargo, puedo aseverar, porque lo he



comprobado gratamente, que hay “buena madera” en la Casa para que, entre todos, construyamos un órgano que procure destacarse por la excelencia en su funcionamiento.

Con la ventaja de contar con profesionales y personal administrativo de experiencia, atesorada en años de trabajo, tenemos un plantel de gente capacitada que conoce su oficio y desarrolla su tarea con una sólida base técnica. También encontré que domina ampliamente entre nosotros el valor de la honestidad y una marcada vocación por la defensa del interés público. Como se dice habitualmente, de una gran mayoría puede decirse que tienen “la camiseta puesta”.

Y finalmente está el trabajo en equipo, que es un valor también presente entre nosotros pero en el que creo tenemos todavía un buen trecho para mejorar. Podemos interactuar más estrechamente entre las distintas áreas; compartir las mejores prácticas para que ellas se extiendan a todos los sectores; transmitir información en tiempo más real que pueda ser útil para el trabajo de los demás y el rendimiento del conjunto, etc.

Un mayor sentido de equipo facilitará también resolver a través del diálogo nuestros problemas cotidianos y afrontar mejor las adversidades que se nos presenten. Nuestra primera reacción ante las dificultades no debiera ser sentirnos solos, sino por el contrario entender que puedo contar con la ayuda del otro y trabajando en equipo lograr superar los inconvenientes.

La realidad es cada vez más compleja y debemos frente a ello actuar siempre con la convicción de que podemos contar con la mirada y ayuda bien intencionada de quienes nos rodean. Así estaremos en condiciones de generar confianza, que a medida que se expande se transforma en capital social. Ello nos permitirá comprender mejor las cosas y tomar las mejores decisiones.

Los saludo cordialmente,

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloo@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarloo



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarloo



gabrielastarloa.com



Nota Destacada

Acto de Apertura del Ciclo Lectivo 2017
de las Carreras de Estado de la Procuración
General de la Ciudad

21 de marzo de 2017, 15:00 h
Salón Dorado de la Legislatura porteña, Perú 160



Acto de Apertura del Ciclo lectivo 2017. Conferencias sobre Empleo Público y Sanciones Disciplinarias

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, tiene el agrado de invitar a usted al Acto de Apertura del Ciclo lectivo 2017 correspondiente a las Carreras de Estado que dicta la Casa. Este tendrá lugar el día martes 21 de marzo a las 15.00 h, en el Salón Dorado de la Legislatura porteña, ubicado en la calle Perú 160, CABA.



En la ocasión, disertarán sobre temas jurídicos de actualidad en el empleo público, los profesores, Juan Carlos CASSAGNE, Laura MONTI y Carlos LO TURCO.

Como cierre, el Director General de Empleo Público, Dr. Jorge DE LA CRUZ, se referirá a las cuestiones de actualidad sobre la materia, en trámite ante su repartición.

La actividad comenzará con toda puntualidad a las 15.00 h.

Actividad no arancelada. Se otorgarán certificados por las conferencias.

INSCRIPCIÓN ¡Clic Aquí!



PROGRAMA

14.00 a 14.50 h. Acreditación

15.00 a 15.15 h. Palabras de apertura del Procurador General de la Ciudad, **Dr. Gabriel M. ASTARLOA** y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, **Dr. Luis F. LOZANO**

15.15 a 15.35 h. La estabilidad del agente público como garantía institucional. Profesionalización e independencia técnica. Especial referencia al Cuerpo de Abogados del Estado, **por Juan Carlos CASSAGNE**

15.35 a 15.55 h. Nuevos aspectos del contrato administrativo de empleo público en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **por Laura MONTI**.

13.55 a 16.10 h. Potestad y sanciones disciplinarias. Naturaleza jurídica. Proyecciones de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **por Carlos LO TURCO**

16.10 a 16.20 h. Cuestiones atinentes al empleo público en la Dirección General de Empleo Público de la Procuración General de la Ciudad, **por Jorge DE LA CRUZ**.

INFORMES:

Dirección General de Información Jurídica y Extensión
Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion
procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Uruguay 466, piso 4º, Oficina 147, CABA
4323-9200 (int. 7397 / 7513), horario de atención 9:00 a 16:00 h.



REMEMBRANZA DEL ACTO DE APERTURA DEL CICLO LECTIVO 2016



Dres. Luis F. LOZANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad.

16 de marzo de 2016. Salón Dorado, Legislatura porteña





**REMEMBRANZA DEL ACTO DE
APERTURA DEL CICLO LECTIVO 2016**



Dres. Enrique BULIT
GOÑI, profesor; Gabriel M.
ASTARLOA, Procurador
General de la Ciudad y
Juan Carlos CASSAGNE,
profesor.

Salón Dorado,
Legislatura porteña

Fiscal de Estado de la Provincia
de Jujuy, Dr. Mariano G. MIRANDA



REMEMBRANZA DEL ACTO DE APERTURA DEL CICLO LECTIVO 2016

Lic. Gabriel VILCHES,
Codirector de la Diplomatura
sobre Régimen Administrativo
y Presupuestario y Dr.
Eduardo SISCO, Vicerrector
de la Universidad del Museo
Social Argentino (UMSA).

Dres. Juán Carlos PÉREZ
COLMAN y Félix LOÑ

Coro de Empleados del
Gobierno de la Ciudad



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas

Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



Dr. Gabriel M. Astarloa
Procurador General de la Ciudad



Dra. Alicia N. Arból
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



Dr. Jorge Djívaris
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dra. María Laura Lorenzo
Jefa del Departamento de Extensión Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN: EQUIPO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA



Dr. Martín Sánchez
Coordinación General de las Carreras de Estado de la PG CABA



Dra. Delia Blanco



Felipe Lezcano



Susana Inés Vera



Actividades académicas

Finalizó el Curso intensivo de Oratoria dictado por el doctor Alfredo Di Pietro

Organizado por la Procuración General de la Ciudad



Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Alfredo Di Pietro, profesor.

Con una amplia convocatoria se realizó el Curso intensivo de Oratoria dictado por el doctor Alfredo Di Pietro, los días 22, 23 y 24 de febrero pasados, en el Salón Humberto A. Podetti del Colegio Público de Abogados de Capital Federal.

En los encuentros se abordaron lineamientos sobre la historia de la Oratoria, destacados oradores, diferencias entre la dialéctica y la retórica como especies discursivas, sus proyecciones y potencialidades sobre la actividad profesional jurídica, técnicas de argumentación y

dialéctica. Acompañaron a la teoría algunos ejercicios de relajación, respiración y vocalización.

El Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa, junto a letRADOS y personal administrativo de la Casa, participó de las tres jornadas.

Agradecemos al Dr. Di Pietro, y le deseamos el mayor de los éxitos en su nueva actividad como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas en Temuco, Chile.



La oratoria y la retórica fueron por siempre, partes esenciales en la formación de los abogados. Este es un aporte muy necesario para la formación de los profesionales de hoy. Mucho más, para los abogados del Estado y funcionarios públicos, que defienden el interés social, y necesitan herramientas éticas para procurar la justicia.

CONTENIDOS:

- 1.** Historia de la Oratoria. ¿Qué es la Oratoria?
- 2.** Los grandes oradores. Análisis y lectura de textos.
- 3.** Demóstenes, Cicerón y Quintiliano.
- 4.** Forma y tipos de discurso.
- 5.** Oratoria y Retórica. Técnicas de argumentación.
- 6.** La dialéctica.
- 7.** Técnicas de relajación, respiración y vocalización.



Galería de fotos

Curso intensivo de Oratoria, 22, 23 y 24 de febrero de 2017



1. Dr. Alfredo Di Pietro, profesor.
2. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



Actividades académicas Comenzó la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

Directores Académicos Dr. Juan Pablo Bayle y Dr. Harry Schurig



Arriba: Dr. Harry Schurig.
Derecha: Sra. Paola Lafont, Jefa del Departamento de Capacitación y Lic. Sonia Ferré, Directora de Desarrollo Humano y Carreras (AGIP).

Con un alto número de profesionales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), así como de letrados de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA), de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de la Casa, el pasado miércoles 8 de marzo comenzó la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos que dicta esta Procuración General de la Ciudad.

Es de destacar la importante labor de



selección de los cursantes efectuada por la Licenciada Sonia Ferré, Directora de Desarrollo Humano y Carrera de la AGIP y por la señora Paola Lafont, Jefa del Departamento de Capacitación de la mencionada entidad a quienes la Procuración General agradece.

La primera clase estuvo a cargo del profesor Harry Schurig.



Galería de fotos

Comenzó la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos





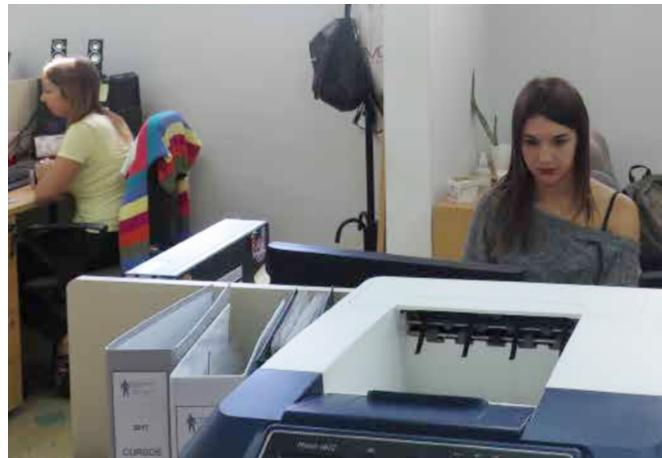
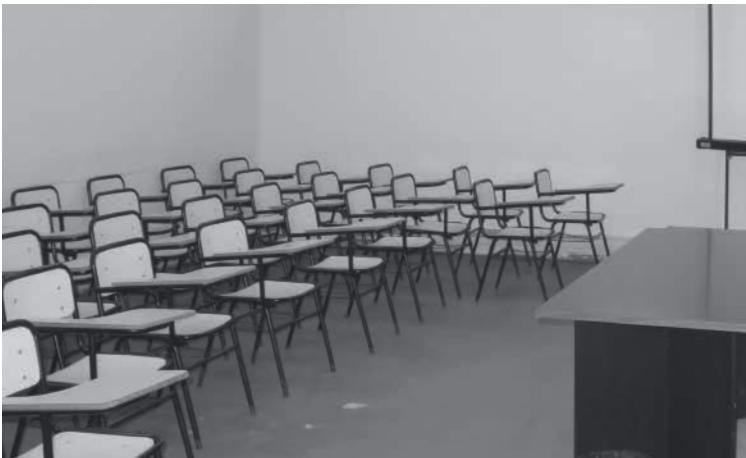
AGRADECIMIENTO: La Procuración General de la Ciudad destaca la importante labor llevada a cabo por la Dirección General de Desarrollo Humano y Capacitación de la AGIP en la selección de los profesionales que fueron admitidos al Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos.



Sonia Ferrer, Directora de Desarrollo Humano y Carrera de la AGIP



Paola Lafont, Jefa del Departamento de Capacitación de la AGIP





Actividades académicas Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

¡ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN!

ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE

SEMINARIOS

Principios y fuentes del Derecho Administrativo (18 horas)

Prof. Mario Rejtman Farah

Martes 28 de marzo de 9:00 a 13:00 h, martes 4 y 11 de abril de 9:00 a 13:00 h, martes 18 y 25 de abril de 9:00 a 11:00 h y martes 2 de mayo de 9:00 a 11:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Ética y transparencia administrativa (10 horas)

Prof. Juan Carlos Frontera

Martes 28 de marzo de 9:00 a 13:00 h, martes 4 de abril de 9:00 a 13:00 h y martes 11 de abril de 9:00 a 11:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Acto administrativo y derechos fundamentales (20 horas)

Prof. Patricio Sammartino

Martes 28 de marzo de 14:00 a 18:00 h y martes 4, 11, 18 y 25 de abril de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Derecho contencioso, contravencional y de faltas en la Ciudad (16 horas)

Prof. Luis Arnaudo

Martes 28 de marzo de 14:00 a 18:00 h y martes 4, 11 y 18 de abril de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Finanzas públicas y régimen de los recursos fiscales (12 horas)

Prof. Antonio Paz

Martes 11 de abril de 11:00 a 13:00 h, martes 18 y 25 de abril de 9:00 a 13:00 h y martes 2 de mayo de 9:00 a 11:00 h

PREINSCRIPCIÓN





Regulación de los servicios públicos (26 horas)
Prof. Juan Stupenengo

Martes 18 y 25 de abril de 11:00 a 13:00 h, martes 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 11:00 a 13:00h, martes 6, 13 y 27 de junio de 11:00 a 13:00 h, martes 4 de julio de 14:00 a 18:00 y martes 11 de julio de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Régimen dominial del Estado (10 horas)
Prof. Pablo Gallegos Fedriani

Martes 25 de abril de 14:00 a 18:00 h, martes 2 de mayo de 14:00 a 18:00 y martes 9 de mayo de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Control interno y externo de la Administración (10 horas)
Prof. Rodolfo Barra

Martes 2 de mayo de 11:00 a 13:00 h y martes 9 y 16 de mayo de 9:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Procedimiento administrativo y derechos humanos (20 horas)
Prof. Fabián Canda

Martes 2, 9, 16 y 23 de mayo de 14:00 a 18:00 h, martes 30 de mayo de 14:00 a 16:00 y martes 6 de junio de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Contratos públicos (24 horas)
Prof. Julio Pablo Comadira y Fernando Lagarde

Martes 9, 16, 23 y 30 de mayo de 9:00 a 11:00 h, martes 6, 13 y 27 de junio de 9:00 a 11:00 h, martes 4 y 11 de julio de 9:00 a 13:00 y martes 18 de julio de 9:00 a 11:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Derecho Público en el siglo XXI. Tendencias y nuevas orientaciones (10 horas)
Prof. Jorge Muratorio

Martes 9 de mayo de 16:00 a 18:00 h y martes 16 y 23 de mayo de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Régimen de empleo público y disciplinario (10 horas)
Prof. Nora Vignolo

Martes 23 y 30 de mayo de 9:00 a 13:00 h y 6 de junio de 9:00 a 11:00

PREINSCRIPCIÓN



Principios de Derecho Ambiental y sustentable (10 horas)
Prof. Horacio Paya

Martes 30 de mayo de 14:00 a 18:00 h, martes 6 de junio de 11:00 a 13:00 h y martes 13 de junio de 9:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN





La organización administrativa y sus principios rectores (12 horas)

Prof. Matias Posdeley

Martes 30 de mayo de 16:00 a 18:00 h, martes 6 de junio de 16:00 a 18:00 h y martes 13 y 27 de junio de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



El Federalismo. El Derecho Público provincial y municipal (14 horas)

Prof. Néstor Losa

Martes 6, 13 y 27 de junio de 14:00 a 18:00 h y martes 4 de julio de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Reconocimiento constitucional e internacional de los Derechos Humanos. Los fueros internacionales (10 horas).

Prof. Alicia Pierini

Martes 27 de junio de 9:00 a 13:00 h, martes 4 de julio de 9:00 a 13:00 y martes 11 de julio de 9:00 a 11:00 h

PREINSCRIPCIÓN





Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

ATENEO: NUEVA MODALIDAD DE CAPACITACIÓN *IN COMPANY*
PARA LOS LETRADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



Arriba: Profesor Patricio M. E. Sammartino

Izquierda: Dr. Fernando Conti, Director de Asuntos Especiales

Los ateneos constituyen foros o espacios de encuentro en los que se debate sobre un tema jurídico de actualidad.

Estas reuniones se realizan con grupos reducidos de profesionales de la Casa.

El formato Ateneo supone una autoridad convocante, un profesor que orienta el debate y la selección por el docente del material de estudio que se entrega con una semana de antelación para su previa lectura.

Este material, por su singular utilidad, se difunde a través de las redes sociales del Organismo y en **Carta de Noticias**.



El pasado 14 de marzo se realizó la Reunión N° 1 del Ateneo sobre Acción de Amparo en el Salón Canale del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Av. Corrientes 1455, 5° piso.

A continuación, aportamos el material distribuido para su estudio y análisis.

ATENEO SOBRE ACCIÓN DE AMPARO

Material de lectura: [Reunión N° 1](#)

AUTORIDADES CONVOCANTES:



Dr. Jorge Djivaris

Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



Dr. Carlos Salvadores de Arzuaga

Director General de Asuntos Institucionales



Dr. Fernando Conti

Director de Asuntos Especiales



Profesor a cargo

Dr. Patricio M. E. Sammartino

MATERIAL REUNIÓN N° 1

- “ASESORÍA TUTELAR N° 1 (OFICIO ECIE 55/13) CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO”, 3 de septiembre de 2013.

[Link](#)





- "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN: ASESORÍA TUTELAR CAYT N° 2 C/GCBA S/AMPARO (ART. 14 CCABA)", 4 de diciembre de 2013.

Link



- "ASESORÍA TUTELAR N° 3 CAYT (RES N° 5206/08) CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)", 26 de mayo de 2015.

Link



- "FONSECA ROSARIO SAURINO CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACION", 2 de junio de 2015.

Link



- "MORENO ERNESTO GERARDO CONTRA GCBA y otros SOBRE AMPARO", 2 de febrero de 2017.

Link



REUNIÓN N° 2. CUESTIONES DE LEGITIMACIÓN

La Reunión N° 2 tendrá lugar el día 22 de marzo, a las 15:00 h.

MATERIAL DE LECTURA: REUNIÓN N° 2

- "HALABI, ERNESTO C/ P.E.N. - LEY 25.873 -DTO. 1563/04 S/ AMPARO LEY 16.986", 24 de febrero de 2009.

Link



- "THOMAS, ENRIQUE C/ E.N.A. S/ AMPARO", 15 de junio de 2010.

Link



- "ABARCA, WALTER JOSÉ Y OTROS E/ ESATADO NACIONAL - MINISTERIO ENERGÍA Y MINERÍA Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986, 6 de septiembre de 2016.

Link



INFORMES Y ATENCIÓN

Dirección General de Información Jurídica y Extensión
Procuración General de la Ciudad
Uruguay 466, piso 4º, Oficina 147, CABA

web: www.buenosaires.gob.ar/procuracion
mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
tel.: 4323-9200 (int. 7397 / 7513),
Horario de atención 9:00 a 16:00 h.



Galería de fotos en modo caleidoscopio

Postales de la nueva modalidad de capacitación *in company* para los letrados: "ATENEOS"

1. Profesor Patricio Sammartino.
2. Letrados de la Dirección de Asuntos Especiales.





Postales de la nueva modalidad de capacitación *in company* para los letrados: "ATENEOS"

3. Dr. Martín Sánchez, Coordinador General de las Carreras de Estado PG y Felipe Lezcano, asistente DGIJE.





Actividades académicas

Seminario Intensivo sobre Medidas Cautelares

Días: viernes 7, 21, 28 de abril y 5 de mayo de 2017

Lugar: Universidad del Museo Social Argentino, Avenida Corrientes 1723, Aula 103

Horario: 14.00 a 18.00h

Actividad no arancelada. Se otorgará certificado de asistencia

AUTORIDAD CONVOCANTE:



Dr. Jorge Djivaris

Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público

Cupo sin límite para letrados de la Procuración General de la Ciudad

PROFESORES

Fabián O. CANDA
Martín CONVERSET
Juan G. CORVALÁN
Jorge DJIVARIS

Fernando Juan LIMA
Laura M. MONTI
Pablo E. PERRINO
Patricio M. SAMMARTINO

La protección cautelar es un instituto consustancial al derecho procesal público del Estado constitucional contemporáneo. Es un instrumento que aporta equilibrio a las variables relaciones entre las potestades públicas y las garantías, adjetivas y sustanciales, de los particulares.

Por su función básicamente asegurativa del objeto del proceso, la jurisprudencia considera a la tutela cautelar efectiva como una garantía insita en el derecho de defensa en juicio.

Si bien existe un espacio dogmático común entre las cautelares del proceso civil y las que se emplean en los juicios en que es parte un órgano o ente en ejercicio de funciones públicas, lo cierto es que la índole de los intereses en juego en cada ámbito (privado



dos en unos, públicos en otro), el régimen jurídico diferenciado al que están sometidos los actos privados (v.gr. CCC) y los actos estatales (derecho administrativo y derecho constitucional) como la distinta naturaleza de las relaciones jurídicas en conflicto, permite reconocer la presencia de lógicas y necesarias diferencias entre el sistema cautelar civil y el que se aplica en asuntos regidos, predominantemente, por normas de derecho público. Estas diferencias se acentúan más aun cuando los conflictos judiciales conciernen de modo directo a derechos fundamentales de defensa, participación y protección, como los derechos sociales.

TEMARIO

Medidas cautelares y otros procesos urgentes en el ámbito federal y local

- Medidas cautelares: noción jurisprudencial.
- Las bases y caracteres del sistema cautelar vigente.
- Pretensión cautelar. Requisitos legales y jurisprudenciales de admisibilidad y procedencia.
- Suspensión de los efectos de los actos estatales.
- Medida cautelar positiva.
- Medida de no innovar.
- Protección cautelar de los intereses públicos.
- Medida autosatisfactiva.
- La acción de prevención.

Preinscripción Online **¡Clic Aquí!**



(N. D. R.): Este seminario es componente obligatorio del currículo de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo que dicta la Casa.



Actividades académicas

Visita del profesor español Domingo Bello Janeiro a las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



Dres. Gabriel M. Astarloa, Carlos Balbín, Domingo Bello Janeiro y Felipe Miguel en el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal del 2016.

El próximo lunes 3 de abril los alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad recibirán la visita del profesor español Domingo Bello Janeiro, quien previamente mantendrá un encuentro con el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa.



Profesor
Domingo Bello
Janeiro

Catedrático de la Universidad de La Coruña. Es premio extraordinario de fin de carrera, Catedrático en la Universidad de La Coruña, y director en Galicia de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, autor de numerosos libros, muchos traducidos al ruso, está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Orden de Alfonso X El Sabio, fue Director General de la Escuela Gallega de Administración Pública y ha sido designado por el Banco Mundial árbitro del CIADI en las reclamaciones contra la República Argentina de AES Corporation, Siemens y Daimler Chrysler Mercedes Benz y en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en la presentada por ICS Inspection contra Argentina, es académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y, entre otras, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en Argentina, Bolivia, Paraguay o Nicaragua.



1



2



3

Asesoría General de Gobierno
206 años de historia

Buenos Aires Provincia

XXIII ENCUENTRO DE ASESORES LETRADOS BONAERENSES

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO

30 y 31 de marzo de 2017
Salón auditorio Gran Hotel del Bosque | PINAMAR

Acto de apertura | 9:30 hs.
Palabras del Sr. Intendente Municipal de Pinamar Don Martín Yeza y del Sr. Asesor General de Gobierno Doctor Marcelo López Mesa.

Conferencias Magistrales
Dr. Horacio Rosatti (Ministro de la CSJN), Dr. Daniel Fernando Soria (Ministro de la SCBA), Dr. Domingo Bello Janeiro (Académico de La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Español), Dr. José Luis Piñar Matas (España), Dr. Julio Conte-Gran (Procurador General de la Provincia de Bs. As.), Dr. Juan Carlos Cassagne, Dr. Libardo Rodríguez (Colombia), Dr. Carlos Andreucci, Dr. Patricio Samartino, Dr. Alberto Bianchi y Dr. Marcelo López Mesa.

Expositores
Intendentes: Martín Yeza, Jorge Macri, Alejandro Granados, Julio César Zamora y Miguel Angel Lunghi; Dres. Hernán Gómez, Gustavo Spacarot, Elio Riccitelli, Miguel Berri, Orlando Polvirenti, Eduardo Grimbberg, Gastón Messineo, Cristian Herrera, Santiago Ávila, César Antonacci, Mariano Puente, Alvaro García Orsi, Juan Pablo Marchetti, Gustavo Enrique Varas, Sergio Ailiardi, Gustavo Blanco, Iván Tenaglia, Raúl Montero, Sebastián Deferrari, Ignacio Rigone y Martín Silva; Dras. Verónica Reginicino, Cecilia Fernández y Ana María Bazzan.

Organizan
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Asesoría General de Gobierno
- Municipio de Pinamar

Auspician

UIPM Universidad Internacional Menéndez y Pelayo (España)

Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires

IIIDA Instituto Internacional de Derecho Administrativo

Honorable Tribunal de Cuentas de la Prov de Bs. As.

Universidad Austral

Federación Argentina de Colegios de Abogados

Collegio de Abogados de la Provincia de Bs. As.

Collegio de Abogados de La Plata

ACTIVIDAD NO ARANCELADA | SE ENTREGARÁN CERTIFICADOS DE ASISTENCIA

INSCRIPCIÓN: <http://www.asesoria.gba.gov.ar>

CONSULTAS: ceremonial@asesoria.gba.gov.ar | dirca@asesoria.gba.gov.ar | asesoria@pinamar.gov.ar | TEL: 0221 4298207

1. Dres. Alberto Spota, Jorge De la Cruz, Director General de Empleo Público de la Procuración y Domingo Bello Janeiro (expositor español) en ocasión de la Recepción que brindó la Embajada de España en vísperas del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal de 2016.

2. Expositores españoles, Dres. Domingo Bello Janeiro, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Antonio Jiménez Blanco y Dr. Santos Gastón Juan, Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles en la República Argentina (AJDERA), en el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal de 2016.

3. Dr. Domingo Bello Janeiro; Embajador de España en la República Argentina, Don Estanislao de Grandes Pascual y Dr. Santos Gastón Juan, Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles en la República Argentina (AJDERA) en la recepción previa al IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal de 2016, que se llevó a cabo en la Embajada de España.

El profesor Domingo Bello Janeiro participará del XXIII Encuentro de Asesores Letrados Bonae- renses que se realizará en Pinamar, provincia de Buenos Aires, los días 30 y 31 de marzo de 2017.



Actividades académicas

Noticias de la Colación Parcial de las Carreras de Estado realizada el pasado 6 de diciembre de 2016

Nueva colación: 26 de abril de 2017, Salón Dorado de la Legislatura porteña



AVISO: Informamos a los egresados que pueden solicitar las fotos del evento académico mediante mail a: santiagofernandezarbol@buenosaires.gob.ar, de modo absolutamente gratuito.

(N. D. R.): **Carta de Noticias** reproduce, una vez más, los textos de las conferencias pronunciadas por los profesores Alfonso Santiago y Fernando Toller en ocasión del Acto de Colación que tuvo lugar el pasado 6 de diciembre de 2016.



LA IMPLICANCIA DE LA DIGNIDAD HUMANA FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO

Por Alfonso Santiago

LINK CLIC AQUÍ



PARÁMETROS, LÍMITES Y SENTIDO DEL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO

Por Fernando Toller

LINK CLIC AQUÍ





Nota Especial



V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la Persona y Derechos Humanos: Proyecciones sobre la Abogacía Pública"

6, 7 y 8 de septiembre de 2017, Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA
Con la participación de otras instituciones

EL CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

Organizado por la Procuración General e instituido como una reunión obligada de la Abogacía Estatal, el "Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal" constituye una instancia de reflexión sobre las exigencias actuales, cada vez más complejas, que plantea el ejercicio de la Abogacía Pública.

El simposio es, así, una oportunidad para contrastar perspectivas sobre temas inherentes al devenir estatal y administrativo comunes a las diversas jurisdicciones.

Las cuestiones propias de la Abogacía Estatal local, federal, regional e internacional reciben en este encuentro anual, la mirada científico-académica, propiamente jurídica, pero también son debidamente contextualizadas en su dimensión institucional administrativa y, por cierto, política.

Asisten al evento autoridades estatales de las tres funciones del poder, así como los más prestigiosos académicos del país e internacionales.



El **I Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho"** se celebró los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

El **II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"** tuvo lugar en el Hotel Panamericano de la Ciudad de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de junio de 2014.



De cara a un nuevo ciclo político, el **III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"**, fue organizado por la Procuración General, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2015.

Del encuentro participaron gobernadores, jueces de los Tribunales Superiores de las provincias e integrantes de las Fiscalías de Estado y de las Asesorías de Gobierno, así como asesores jurídicos de los municipios.



El **IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"** desarrollado durante los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016, concitó la participación de diversos interlocutores de la abogacía pública local y fue clausurado por el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti.

El **V Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** cuyo leitmotiv será **"La dignidad de la persona, derechos humanos: sus proyecciones sobre la abogacía pública"**, se desarrollará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2017. Acorde con esta temática se abordarán también las herramientas jurídicas propedéuticas al logro del desarrollo humano, entendido este como "el proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplían sus opciones y oportunidades" -según la clásica definición del PNUD- y al trascendente rol que cabe a los poderes públicos en esta meta del Bien común.



Nota especial

El Canal de la Procuración General de la Ciudad

(N. D. R.): **Carta de Noticias** invita a sus lectores a rememorar el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho" desde el Canal de la Procuración General de la Ciudad.

IV CONGRESO PGCABA

Espacio creado por Yamil Sat, con el fin de compartir el material audiovisual producido para la Procuración General de la Ciudad de Buenos... Mostrar más

Videos subidos

PALABRAS DE CIERRE

CONFERENCIA DE CLAUSURA: Control de convencionalidad y d...

PANEL #5: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E INTERESES...

(N. D. R.): Los invitamos a descargar las conferencias del IV Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal





VIDOTECA DE LA PG CABA

CONFERENCIAS DE LOS EXPOSITORES DEL EXTERIOR



El IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal en 2 minutos



[Link al video](#)



PANEL 1
La Protección del Interés Público en el Estado Constitucional



[Link al video](#)



El control judicial de la Administración Pública en España [VER VIDEO](#)



Domingo BELLO JANEIRO (España)

Catedrático de la Universidad de La Coruña. Es premio extraordinario de fin de carrera, Catedrático en la Universidad de La Coruña, y director en Galicia de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, autor de numerosos libros, muchos traducidos al ruso, está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Orden de Alfonso X El Sabio, fue Director General de la Escuela Gallega de Administración Pública y ha sido designado por el Banco Mundial árbitro del CIADI en las reclamaciones contra la República Argentina de AES Corporation, Siemens y Daimler Chrysler Mercedes Benz y en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en la presentada por ICS Inspection contra Argentina, es académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y, entre otras, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en Argentina, Bolivia, Paraguay o Nicaragua.



Reflexiones sobre la Administración Pública en el Estado Social [VER VIDEO](#)



Antonio JIMENEZ BLANCO (España)

Nacido en Granada en 1957. Licenciado en Derecho (1979). Doctor en Munich (1984). Catedrático de Derecho Administrativo desde 1989, actualmente en la Universidad Politécnica de Madrid. Consultor del despacho inglés "Allen&Overy". Miembro de la Sociedad Europea de Derecho Público (Sipe). Co-director del Círculo de Diálogo Hispano-Alemán de Derecho Público



El derecho a un plazo razonable en el procedimiento administrativo [VER VIDEO](#)



Augusto DURÁN MARTÍNEZ (Uruguay)

Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Catedrático de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho del Instituto Universitario CLAEH. Director del Departamento de Derecho Administrativo y Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.



La subvención administrativa

[VER VIDEO](#)



Rafael RAMÍREZ ARAUJO VALIM (Brasil)

Doctor en Derecho Administrativo. Profesor de la Universidad Católica de San Pablo. Profesor invitado en distintas Universidades de Argentina, Francia, Italia y España. Presidente y fundador del Instituto Brasileiro de Estudos Jurídicos da Infraestrutura – IBEJI (BRASIL). miembro del Consejo del Instituto Brasileiro de Direito Administrativo (BRASIL). Abogado.



Contratos Públicos

[VER VIDEO](#)



Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR (España)

Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Premio Extraordinario. Administrador Civil del Estado y Letrado de las Cortes Generales de España. Catedrático de Derecho Administrativo, sucesivamente, en las Universidades de Extremadura, Valencia y Complutense de Madrid. Fue alto cargo del Ministerio del Interior en la etapa de la Transición Política española (1976-1981). Abogado en ejercicio desde 1968. Pertenece actualmente a la Firma Gómez-Acebo & Pombo, en Madrid.



Las tarifas en los servicios públicos. Control del poder judicial. Alcances y límites

[VER VIDEO](#)



Eloy ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (Perú)

Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, siendo el más joven en la historia de su país en asumir esa responsabilidad. Catedrático en diversas universidades peruanas y en su Escuela judicial, de la cual fue su director General. Integrante de las mesas directivas del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, las asociaciones peruanas de Derecho Administrativo y Derecho Procesal, así como de la Red peruana de docentes de Derecho Constitucional. Miembro de, entre otras entidades, la Asociación Mundial de Derecho Constitucional, la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Profesor visitante o conferencista invitado en el Instituto Max Planck(Alemania), las universidades de Bolonia y La Sapienza (Italia), así como en diversas universidades y centros de estudios de Europa, América Latina. Asia y África. Perito por la Comisión ante la Corte Interamericana. Autor o coautor de diversos libros y artículos sobre materias de su especialidad.



El servicio público en el derecho administrativo actual

[VER VIDEO](#)



Alberto MONTAÑA PLATA (Colombia)

Abogado de la universidad Externado de Colombia. Doctor en derecho administrativo de la Universidad de Bolonia. Postdoctorado en derecho público de la Universidad de Pisa. Profesor invitado de la Universidad de Ferrara, Bolonia, Montpellier, y Barcelona. De esta última es miembro del grupo de investigación en servicios públicos. Conjurz del Consejo de Estado colombiano y Árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Derecho a la igualdad y principio de no discriminación: una mirada bajo el prisma del derecho y la jurisprudencia comparada



Ramsis GHAZZOUI (Venezuela)

(1973) Abogado Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela). Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Católica Andrés Bello). Máster (MPA) en Administración Pública y Políticas Públicas (Columbia University, New York, NY, EEUU). Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Profesor visitante en el Curso Avanzado para Graduados en Planificación y Políticas Públicas, Rutgers State University of New Jersey, Newark Campus, NJ, EEUU. Profesor invitado en la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Articulista y conferencista internacional, ha impartido ponencias y seminarios como profesor invitado en distintos ámbitos del Derecho Público, Administración Pública y Gerencia Pública, en la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Belgrano, Universidad Nacional Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires, Argentina), Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina), Universidad Nacional de Córdoba (Córdoba, Argentina), Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina); en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad San Martín de Porres (Lima, Perú); en la Universidad La Salle (San José, Costa Rica); en la Universidad de La Coruña (La Coruña, España), Universidad de Salamanca (Salamanca, España) y Universidad Castilla-La Mancha (Cuenca, España); en la Universidad Panamericana y en la Universidad Iberoamericana (México, DF, México), en la Georgetown University y en la American University (Washington, DC, EEUU). Miembro de la Asociación de Derecho Público del MERCOSUR, de la Red de Abogados de Transparencia Internacional y de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Visita del profesor Pablo Gutiérrez Colantuono a la Procuración General de la Ciudad



Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y el Dr. Pablo Gutiérrez Colantuono. Director de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Comahue (UNCO),

El pasado jueves 2 de marzo, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, recibió la visita del Director de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Comahue (UNCO), Dr. Pablo Gutiérrez Colantuono.

Esta tuvo por objeto establecer relaciones de cooperación institucional y académica entre la Casa y el mencionado posgrado.

El profesor Gutiérrez Colantuono coordinará asimismo una visita del Dr. Astarloa a la provincia de Neuquén, oportunidad en la que el Procurador porteño se reunirá con diversos interlocutores de la abogacía pública provincial en el marco de un encuentro académico institucional de las dos jurisdicciones.



Galería de fotos

Visita del profesor Pablo Gutiérrez Colantuono a la Procuración General de la Ciudad





Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Reuniones del Procurador General con Interlocutores de la Abogacía Pública Provincial

Como continuidad de una iniciativa que surgió en 2016 con motivo del bicentenario de la declaración de la Independencia, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, retoma sus encuentros con interlocutores de la abogacía estatal provincial.

Carta de Noticias de la Procuración General

Novedades de la Procuración General CABA
Visita de la Presidente del Foro de Fiscales de Estado de la República Argentina, Dra. Stella Maris ZABALA DE COPES



Dres. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General y Stella Maris ZABALA DE COPES, Fiscal de Estado de la provincia de Formosa.

X: 0 cm
Y: 0 cm
Carta de Noticias de la Procuración General

Novedades de la Procuración General CABA
Visita de los Fiscales de Estado de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Corrientes a la Procuración General de la Ciudad



1. Drs. Daniel LEIVA, Fiscal de Estado de la provincia de Tucumán y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad.
2. Drs. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General y Horacio Loretto, Fiscal de Estado de la provincia de Salta.
3. Dr. Horacio Loretto, Fiscal de Estado de la provincia de Jujuy.
4. Drs. Carlos Pila, Fiscal de Estado de la provincia de Corrientes y Gabriel M. Astarloa, Procurador General.

Visitas la Casa, los Fiscales de Estado de las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta y Corrientes: Dres. Daniel LEIVA, Martín MIRANDA, Mónica LIONETTO y Carlos PILA, respectivamente.

Los encuentros con los fiscales propician el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación recíproca entre los órganos de abogacía estatal.

Capturas de publicaciones del mensuario digital, Carta de Noticias del año 2016, mes de mayo (pág. 26) y mes de junio (pág. 43).

La reforma constitucional de 1994 instaló un federalismo de concertación. Este implica la idea de coordinación de competencias y supone por ende la creación de espacios de encuentro intergubernamentales y formales, así como personales e informales.

En tal sentido, el federalismo dual preexistente fue reforzado a través de diversos institutos que confluyen hacia una desconcentración del poder. Así por ejemplo, la creación de regiones (arts. 75, inc. 19 y 124 CN); la ampliación del ámbito de los acuerdos parciales (arts. 124 y 125 CN); la concesión a las provincias de potestades en materia de relaciones internacionales (art. 124 CN), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129 CN), pieza clave en este nuevo sistema de reparto de poder tendiente a una democracia de mayor calidad institucional.

Ciertamente, el federalismo de concertación plantea también exigencias para la abogacía estatal.

En efecto, esta debe contemplar el fortalecimiento de la asistencia jurídica y la defensa de los intereses públicos, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, en todas las jurisdicciones y proyectarse inclusive al orden internacional.



Representantes e interlocutores de la abogacía pública, local y federal procedentes de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación. Museo Casa Histórica de la Independencia, San Miguel de Tucumán, junio de 2016.

Ello aconseja optimizar las relaciones entre los organismos de gobierno responsables de las políticas de asistencia y defensa jurídica del Estado, e incrementar sustancialmente la cooperación horizontal, las posibilidades de asistencia técnica, académica, de colaboración profesional y de consulta entre las mismas.

Se trata, en definitiva, de forjar un espacio de debate sobre las cuestiones propias de la abogacía estatal y de instituir un canal de circulación y transferencia del conocimiento y de experiencias jurídicas.

PRÓXIMAS VISITAS A LAS PROVINCIAS DE NEUQUÉN, MENDOZA, TIERRA DEL FUEGO, CORRIENTES Y JUJUY

Con el mencionado espíritu de concertación federal y con el objeto de dinamizar los principios esenciales que informan el artículo 121 de la Constitución Nacional, a través de la reflexión y discusión permanentes de los principales ejes temáticos que conciernen a las abogacías estatales de los diferentes órdenes gubernamentales, el Procurador General de la Ciudad, próximamente se trasladará a las provincias de Neuquén, Mendoza, Tierra del Fuego, Corrientes y Jujuy.

Y también, para invitar a los exponentes de la abogacía pública local a sumarse al V Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal cuyo *leitmotiv* este año será: “Dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública”.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

El Procurador General firmó Convenio de Cooperación con el Municipio de Campana



Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Sebastián Abella, Intendente de la Municipalidad de Campana, provincia de Buenos Aires y Abel Sánchez Negrette, Secretario Técnico Administrativo y Legal de la Municipalidad de Campana.

La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Campana, provincia de Buenos Aires, firmaron el pasado 16 de marzo un Convenio de Cooperación, para establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos científico, técnico, jurídico, tecnológico y de servicios. De acuerdo a lo suscripto, las tareas a desarrollar en conjunto contemplan: mutuo asesoramiento; colaboración en proyectos de investigación y desarrollo -con intercambio de infor-

mación y recursos humanos calificados en la materia-, y compartir bibliografía, entre otros modos de cooperación.

Las acciones derivadas de este Convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos en los que se fijarán los objetivos, las actividades a desarrollar y el cronograma. El Convenio se firmó por el término de cuatro años, y podrá ser renovado automáticamente por un período igual.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Actualización de Obras Bibliográficas. Departamento de Información Jurídica

“...la Biblioteca perdurará: iluminada, solitaria, infinita, perfectamente inmóvil, armada de volúmenes preciosos, incorruptible,...” Jorge Luis Borges



En el marco del proceso de actualización y renovación de libros y obras jurídicas de la Casa, se solicita la colaboración de los letRADos del Organismo con el fin de que indiquen qué obras jurídicas, de acuerdo a las exigen-

cias de su actividad cotidiana consideran necesario o conveniente, adquirir.

Solicitud de obras bibliográficas ¡Clic aquí!

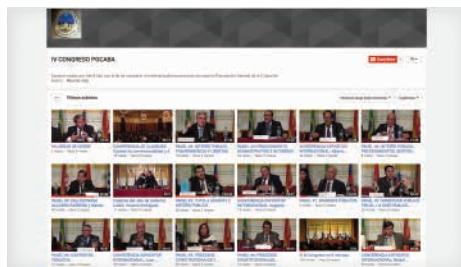
Listado de obras cuyo pedido de adquisición se efectuará ¡Clic aquí!





Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la
CABA en las redes sociales



Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**
- twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- [Canal de la Procuración General de la Ciudad](http://www.youtube.com/user/Canalde la Procuraci%C3%B3nGeneral) **CLIC AQUÍ**



BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

www.buenosaires.gob.ar/procuracion, botón “Dictámenes PG CABA”

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dr. Patricio M. E. Sammartino
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo	Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN		
Comunal N° 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal	Junín 521/523 Tel: 4375-0644/0645	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca	Av. Suárez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679	Lunes de 8 a 13
Comunal N° 4 Subsede		
Comunal N° 5: Barrios: Almagro, Boedo	Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471	Viernes 9 a 14
Comunal N° 6: Barrio: Caballito	Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047	Martes de 9 a 14
Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco	Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo	Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda	Directorio 4360 Tel: 4671-0804	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta	Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262	Martes de 9 a 14
Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre	Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092	Miércoles de 9 a 14



Información Institucional

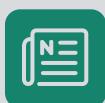
Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan	Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales	Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212	Lunes de 9 a 14
Comunal N° 14: Barrio: Palermo	Beruti 3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita	Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306	Martes de 8,30 a 13,30

SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



Noticias de interés general

Trámites y beneficios para personas con discapacidad

Este sitio está actualmente en desarrollo. Si encuentras un error o tienes algún comentario, contactate con nosotros.

Argentina.gob.ar [Entrar](#)

TRÁMITES Y SERVICIOS ORGANISMOS AYUDA

Inicio / [\(Incapacidad\)](#) / Trámites y beneficios para personas con discapacidad

Trámites y beneficios para personas con discapacidad

Compartir en redes sociales: [f](#) [t](#) [G+](#)

Conocé los trámites y servicios que te permiten acceder a la atención de tu salud, educación, trabajo, cultura, actividades deportivas, recibir cobertura social, utilizar transporte público, entre otros.

1. Trámites destacados

2. Asignaciones y pensiones

3. Educación, deporte y recreación

4. Espacios accesibles

5. Salud

6. Trabajo y empleo

7. Transporte y tránsito

Trámites destacados

Conocé los trámites y servicios que te permiten acceder a la atención de tu salud, educación, trabajo, cultura, actividades deportivas, recibir cobertura social, utilizar transporte público, entre otros.

Link ¡Clic aquí!





Noticias de interés general

El programa “Chau Indiferencia” llega a la provincia de Corrientes



Lic. Santiago Palazzo, representante de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), Decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Verónica Torres de Breard y la Ministra de Educación de la provincia de Corrientes, Susana Mariel Benítez.

El pasado 2 de marzo se reunieron, en la ciudad de Corrientes, la Ministra de Educación de esa provincia, Susana Benítez, la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Verónica Torres de Breard y el representante de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), Lic. Santiago Palazzo, para comenzar a delinear la manera en que el programa “Chau Indiferencia: ahora la Constitución” llegará a las escuelas.

El programa tiene por objetivo difundir y vivir el espíritu de la Constitución Nacional y sus preceptos aplicados a la vida práctica y a la realidad. Por tal motivo, se va a trabajar para que la Constitución Nacional y la de la Provincia de Corrientes se lea en las instituciones educativas.

Esta iniciativa está transitando su primera etapa. “Chau indiferencia” se aplicará en cinco distritos argentinos: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Catamarca y Misiones.



PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA “CHAU INDIFERENCIA: ¡AHORA LA CONSTITUCIÓN!” 2017

El objetivo es formar ciudadanos comprometidos con los principios y valores de la Constitución Nacional.

El pasado jueves 2 de marzo, junto a La Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) el programa “Chau Indiferencia: iahora la Constitución!” que tiene por objetivo difundir y vivir el espíritu de la Constitución Nacional y sus preceptos aplicados a la vida práctica y a la realidad.

El programa “Chau Indiferencia” tuvo inicio en el Chaco 2012, a través de la firma de un convenio marco entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Fundación Americana para la Educación, la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) que derivó en la Resolución N° 2745/12 del Ministerio que estableció la jura de la Constitución Nacional y Provincial cada 1 de mayo, fecha en que se conmemora la creación de la Carta Magna, por parte de los estudiantes del último grado de las escuelas primarias y del último año de la Secundaria.

Participaron de la presentación la Decana de la Facultad de Derecho Verónica Torres de Breard, la profesora de Derecho Constitucional de la UNNE doctora Iride Grillo, el Licenciado Santiago Palazzo, director Ejecutivo de la FECIC y el titular de la Librería Contexto, Rubén Duk.

Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura

El programa “Chau Indiferencia: ahora la Constitución” surge a partir de los resultados arrojados por una encuesta a cargo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional en 2004 y luego en 2014. El 78% de los argentinos creía que la Constitución era un documento importante para la vida de los ciudadanos pero más del 85% reconocía saber poco o nada del mismo. Es por ello que se trabaja en la capacitación docente para la educación de contenidos de la carta magna a los alumnos.

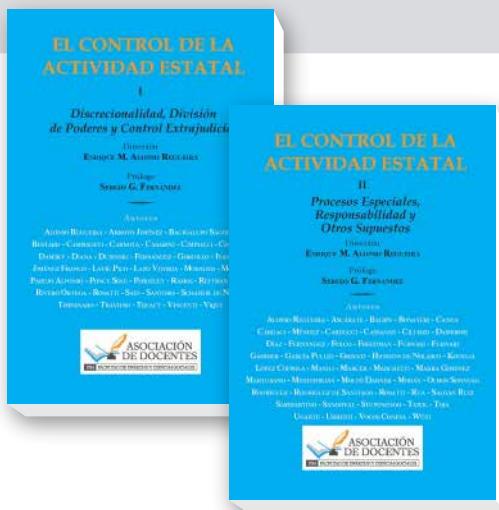
Entre los objetivos del programa se apunta a conseguir una ley provincial para que en el último nivel primario, todos los chicos del país prometan lealtad a la Constitución Nacional. Actualmente existen 5 leyes provinciales y Chaco fue una de las primeras provincias en contar con la Ley de promesa de lealtad a la Constitución Nacional. También lo hicieron la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Misiones, Corrientes y Catamarca.



Noticias de interés general

Libro: "El Control de la Actividad Estatal", Tomos I y II

Director: Enrique Alonso Regueira



La Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la UBA ha editado un libro bajo la dirección de Enrique Alonso Regueira y con prólogo de Sergio G. Fernández, sobre el tema "El Control de la Actividad Estatal".

Profesores, académicos, funcionarios e incluso jueces de todas las instancias han participado de este trasatlántico diálogo, en el que los juristas más encumbrados comparten su trabajo con aquellos que todavía están estrenando sus primeras armas en el asunto.

En palabras de su prologuista: Dos tomos, 1.500 páginas, más de 75 autores (entre los que se encuentran nombres como MARIANO BACIGALUPO SAGGESE, CARLOS BALBÍN, JUAN CARLOS CASSAGNE, PEDRO J. J. COVIELLO, TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ, FERNANDO R. GARCÍA PULLÉS, AGUSTÍN GORDILLO, CARLOS MANUEL GRECCO, ELENA HIGHTON DE NOLASCO, ERNESTO ALBERTO MARCER, EDUARDO MERTEHKIAN, LUCIANO PAREJO ALFONSO, MARIO REJTMAN FARAH, JUAN ANTONIO TRAVIESO, GUILLERMO F. TREACY, RICARDO RIVERO ORTEGA, HORACIO ROSATTI, GUIDO SANTIAGO TAWIL y ROGELIO W. VINCENTI), son sólo algunos datos de esta valiosa e imperdible obra.

Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/docentes/asociacion_docentes_publicaciones.php.

Descargar Prólogo Tomo I ¡Clic aquí!



Director:
**Enrique Alonso
Regueira**

Es Abogado por la UBA y Secretario de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Fue designado como adjunto en materias de grado relacionadas con el Derecho Administrativo en las facultades de Derecho de la UBA y la UNLZ y como docente de posgrado en las universidades nacionales de Río Negro, del Litoral y de La Matanza, en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, en la ECAE y en la Procuración de la CABA. También, es investigador coordinador acreditado Lomas CyT, por la UNLZ.

Es Secretario de la Comisión Directiva de la Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la UBA y Codirector de su Instituto de Derecho Público. También fue miembro de las revistas Lecciones y Ensayos y Derecho al Día de dicha facultad.

Ha dirigido un libro publicado por la UBA y tres por la referida Asociación, y ha coordinado otros dos, por Abeledo Perrot y Ciudad Argentina. También colaboró en obras de los Dres. Agustín Gordillo y Carlos Balbín y escribió cerca de una decena de artículos sobre Derecho Administrativo y la Convención Americana de Derechos Humanos, que fueron publicados en Infojus, La Ley, El Derecho y Errepar.



EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

Discrecionalidad, División de Poderes y Control Extrajudicial

TOMO I

Dirección ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA

Prólogo SERGIO G. FERNÁNDEZ

AUTORES

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - LUIS ARROYO JIMÉNEZ - MARIANO BACIGALUPO SAGGESE - ANA MARÍA BESTARD - FEDERICO CAMPOLIETI - WALTER FABIÁN CARNOTA - LUIS CASARINI - DARÍO CIMINELLI - PEDRO JOSÉ JORGE COVIELLO - ISAAC AUGUSTO DAMSKY - NICOLÁS DIANA - GUIDO JULIAN DUBINSKI - TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ - AGUSTÍN GORDILLO - MIRIAM MABEL IVANEGA - EMMANUEL JIMÉNEZ FRANCO - ENRIQUE LAVIÉ PICO - XIMENA LAZO VITORIA - SERGIO MOHADEB - ORLANDO JAVIER MORENO - LUCIANO PAREJO - ALFONSO JULI PONCE SOLÉ - CLAUDIO MATÍAS POSDELEY - GALA RAMOS - MARIO REJTMAN FARAH - RICARDO RIVERO ORTEGA - HORACIO ROSATTI - JOSÉ L. SAID - SILVANA SANTORO - FABIANA HAYDEÉ SCHAFRIK DE NÚÑEZ - ADRIÁN R. TIMPANARO - JUAN ANTONIO TRAVIESO - GUILLERMO F. TREACY - ROGELIO W. VINCENTI - FRANCISCO VIQUE

EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

Procesos especiales, responsabilidad y otros supuestos

TOMO II

Dirección ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA

Prólogo SERGIO G. FERNÁNDEZ

AUTORES

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - ANDRÉS ASCÁRATE - CARLOS BALBÍN - AGUSTÍN BONAVERI - FABIÁN OMAR CANDA - ARIEL CARDACI MÉNDEZ - PABLO S. CARDUCCI - JUAN CARLOS CASSAGNE - MARÍA ROSA CILURZO - GISELA E. DAMBROSI - ALEJANDRA PATRICIA DÍAZ - SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ - CARLOS MARÍA FOLCO - DIEGO FREEDMAN - ESTEBAN CARLOS FURNARI - ROBERTO OSCAR FURNARI - BELTRÁN GAMBIER - FERNANDO R. GARCÍA PULLÉS - CARLOS MANUEL GRECCO - ELENA HIGHTON DE NOLASCO - GONZALO KODELIA - AGUSTÍN LÓPEZ CÓPPOLA - PABLO LUIS MANILI - ERNESTO ALBERTO MARCER - LUCIANO MARCHETTI - MACARENA MARRA GIMÉNEZ - SEBASTIÁN JULIO MARTURANO - EDUARDO MERTEHIKIÁN - JOSÉ MARÍA MOLTÓ DARNER - MARCOS MORÁN - MARÍA GIMENA OLMO SONNTAG - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ - JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO - HORACIO ROSATTI - JUAN CARLOS RUA - LEANDRO G. SALGÁN RUIZ - PATRICIO MARCELO E. SAMMARTINO - LISANDRO SANDOVAL - JUAN ANTONIO STUPENENG - GUIDO SANTIAGO TAWIL - LEONARDO TOLA - JUAN MANUEL UGARTE - PATRICIO ESTEBAN URRESTI - JUAN MARTÍN VOCOS CONESA - GRACIELA CRISTINA WUST

LIBRO: "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA", POR ENRIQUE ALONSO REGUEIRA



Existe una doctrina interamericana sobre el control de convencionalidad de la actividad y la discrecionalidad administrativa. Tiene reglas claras y coherentes que permiten una flexibilización de la presunción de legitimidad, que abogan por la primacía del derecho al debido proceso en la faz administrativa, que exigen el control de los elementos reglados y que componen una visión *sui generis* del principio de razonabilidad.

El autor logra un análisis notorio y utiliza con un andamiaje de citas de doctrina y jurisprudencia que sitúan la obra en un epicentro de efectividad sobre lo contencioso administrativo.



Noticias de interés general

Coro de Empleados del Gobierno de la Ciudad



/gcba

buenosaires.gob.ar

Coro de Empleados GCBA Incorpora voces

Dir.: Pablo Quinteros

Requisitos: ser empleado del GCBA, puntualidad y compromiso
Informes: corosdgpcul@gmail.com

Jueves de marzo de 18 a 20 h.
Aula Magna Hospital B. Rivadavia
Av. Gral. Las Heras 2670, 3º piso.



Buenos Aires Ciudad

Vamos Buenos Aires

Todos los jueves de marzo, de 18,00 a 20,00 h, los empleados del GCBA pueden acercarse al Aula Magna del Hospital B. Rivadavia (Av. General Las Heras 2670, 3º piso) y participar del Coro de Empleados del Gobierno de la Ciudad bajo la dirección de Pablo Quinteros.

El Programa Coros Porteños coordinado por Pablo Neiman, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura, realiza jornadas e intercambios durante todo el año. Además, organiza conciertos didácticos y Ciclos de Encuentros Corales de los que participan la “Agrupación Coral Porteña”, el “Coro de Empleados del Gobierno de la Ciudad” y coros independientes. El objetivo de estas actividades es **difundir la música coral en la Ciudad de Buenos Aires**.

UN POCO DE HISTORIA:

El Coro de los Empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se creó en mayo del 2013. Desde su formación, se presentaron en varios lugares como el Salón Dorado de la Casa de la Cultura interpretando “La Misa a Buenos Aires” acompañado por su compositor el Maestro Martín Palmeri, el Salón Dorado de la Legislatura Porteña, el Ágora de la Paz, el Estadio de Boca Juniors, el Espacio Cultural Carlos Gardel, el Espacio Cultural Adán Buenosayres, la Sala Casacuberta del Teatro San Martín, distintos museos de la Ciudad, entre otros.

Informes: corosdgpcul@gmail.com



Noticias de interés general

Universidad Católica de Temuco-Chile

(N. D. R.): **Carta de noticias** difunde la invitación cursada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Dr. Alfredo DI PIETRO.



Dr. Alfredo DI PIETRO
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad Católica de Temuco



La Universidad Católica de Temuco convoca a concurso para la atracción de capital humano avanzado del extranjero bajo la modalidad de estadías cortas (MEC) con fondos del Programa de Cooperación Internacional PCI (CONICYT).

El proyecto prevé una estadía mínima de dos meses y máxima de 18 meses.

El monto máximo adjudicable es de \$ 9.100.000 a \$ 31.000.000 (pesos chilenos) de acuerdo a los meses de estadía del profesor extranjero invitado (entre u\$s 15.000 y u\$s 50.000 aproximadamente).

Los interesados deberán remitir un CV a la siguiente dirección de correo: adipietro@uct.cl

Informes:

Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad Católica de Temuco
Edificio E, 4to piso, oficina 402
Tel.: 045 - 2 205317
Campus San Francisco



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

SEMINARIO INTERNACIONAL: “DESAFIOS DE LA ABOGACIA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO: UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA Y MULTI-JURISDICCIONAL”

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal **International Bar Association**
Con el auspicio del Professional Ethics Committee

Seminario Internacional

“DESAFIOS de la ABOGACIA en el MUNDO CONTEMPORANEO:

Una perspectiva práctica y multi-jurisdiccional”

Lunes 13 y Martes 14 de marzo de 2017

Av. Corrientes 1441, 1º piso
Salón Auditorio



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal **International Bar Association**
Con el auspicio del Professional Ethics Committee

Seminario Internacional

“DESAFIOS DE LA ABOGACIA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO: una perspectiva práctica y multi-jurisdiccional”

13 y 14 de marzo de 2017

Abogados que ejercen la profesión, junto con abogados internos de empresas, miembros de la magistratura y académicos de renombre tanto del país, como del exterior, abordarán los principales desafíos éticos que plantea hoy la profesión.

CONFLICTOS DE INTERÉS en el ejercicio profesional
Resguardo del SECRETO PROFESIONAL y consecuencias de su violación
ESTÁNDARES de CONDUCTA
Honrarlos por la REFERENCIA DE CLIENTES
PAGOS para sostener trabajos
Honrarlos EN NEGRO
Uso y abuso de PRESENTACIONES
Límites a las PERIODICAS
Formas de PUBLICIDAD profesional
Uso y abuso de CÓDIGO ELECTRÓNICO y REDES SOCIALES
ROBO de ideas de otros profesionales
Asociaciones, alianzas y demás agrupaciones con profesionales de OTRAS DISCIPLINAS

El trámite, interactivo y dinámico de estos y otros temas de interés práctico, persiguen modificaciones legislativas y regulatorias superadoras de las actuales normas y sanciones, adaptándolas a los cambios ocurridos en el mundo.

Las sesiones serán principalmente en idioma español pero habrá traducción simultánea

LUGAR: Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1º
DÍAS: 13 y 14/03 (dos jornadas)
ASISTENCIA REQUERIDA: dos jornadas
INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 01/03

ACTIVIDAD NO ARANCELADA
VACANTES LIMITADAS
Más información en www.cpacf.org.ar

ORGANIZA: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
A cargo del Dr. Leandro R. Romero

Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad, junto a expositores locales e internacionales.

Los pasados 13 y 14 de marzo se realizó el seminario internacional “Desafíos de la abogacía en el mundo contemporáneo: una perspectiva práctica y multi-jurisdiccional”, organizado por el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y por la International Bar Association.

Cabe destacar que la Procuración General de la Ciudad, por medio de la Resolución 2017-63-PG, declaró de interés esta actividad.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, participó del encuentro como disertante en el panel “Práctica de la Abogacía en sus distintas formas: tradicional, dentro de grandes estudios jurídicos y abogacía interna de empresas ¿Todos sujetos a los mismos estándares?”.



1



2



1. Dres. Rachel McGukian, Marty Kovnats, Carlos J. Mignaqui y Gabriel M. Astarloa

2. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

En su intervención el Dr. Astarloa señaló que, más allá de los diversos ámbitos en que un abogado puede desarrollar su labor (estudio jurídico, área legal interna de una empresa, sector público), en lo sustancial el abogado es uno solo. Posee una común formación universitaria, un mismo sentido crítico y jurídico, está sujeto en todos los casos al deber de confidencialidad y a las reglas de conducta que imponen la buena fe, la lealtad procesal y la probidad; en definitiva su actividad profesional siempre debe estar guiada por los principios de ser auxiliar de la Justicia y constructor de la paz social.

Por tanto, los abogados están regidos por las mismas normas éticas, cualquiera sea el rol que les toque desempeñar. En el caso de los abogados que se desempeñan en el sector público, el interés del cliente no es otro que la protección del interés público; en este caso, por cierto -resaltó el Procurador porteño-, la actuación debe ser iluminada por el estricto apego al principio de legalidad, contribuyendo así a la vigencia del estado de derecho.

El titular de la Procuración General de la Ciudad, remarcó finalmente que "...a los abogados que trabajan dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad se les aplica además, en adición de las normas legales y éticas que rigen el ejercicio de la profesión, los preceptos que surgen de la Ley de Ética en el ejercicio de función pública (Ley 4895), como así también la ejemplaridad en la conducta que debe tener todo funcionario público, tanto en la faz personal como profesional."



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Instituto Superior de la Carrera

ISC | Instituto Superior de la Carrera

CURSOS VIRTUALES DE MARZO

! Estos cursos estarán disponibles para inscribirte en nuestro sitio web a partir **del 1 de marzo**.

Formación general	Desafío Organizacional: Convivencia intergeneracional en el trabajo	Introducción a la Perspectiva de Género
Ley 427 - Régimen de Personal y Gestión de Recursos Humanos	Procedimiento Administrativo	Inglés Gramática - Nivel 1
Sistemas Aplicativos y Herramientas informáticas	Inducción al GCABA	Inglés Gramática - Nivel 2
Convivencia Ciudadana	Redacción Administrativa	Formulación y Evaluación de Proyectos
Formación orientada por funciones específicas	BAC - Licitación Pública	SIGAF - Caja Chica Especial
Convivencia Ciudadana	SIGAF - Consulta del Presupuesto	Ver corresponsalidades SIGAF
Convivencia Ciudadana	Compras y Contrataciones	
Convivencia Ciudadana	Introducción a la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Accesibilidad Universal - Ley N° 962
	Introducción a la Inclusión de las Personas con Discapacidad - NIVEL 2	

En **abril** tendremos muchos más cursos para que puedas seguir capacitándote.

Para más información
www.isc.buenosaires.gob.ar
isc@buenosaires.gob.ar

Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires Ciudad

Vamos Buenos Aires

ISC | Instituto Superior de la Carrera

GO Capacitación y Formación Continua
SECLyT

CURSOS DE SADE y SIGAF

Marzo / 2017 - Oferta Académica

Con el objetivo de profundizar los conocimientos de los procedimientos complejos del Ecosistema SADE, se ha diseñado este curso dirigido a personas que hayan aprobado el Curso Intensivo I.

La capacitación se dicta de manera intensiva en el transcurso de tres días consecutivos, duración total 6 hs. distribuidas en 2 hs diarias.

1 – Comunicaciones Oficiales II.
2 – Generador Electrónico de Documentos Oficiales II
3 – Expediente Electrónico II

En cada capacitación se realizan prácticas en un ambiente de prueba sobre un caso genérico.

Para la aprobación del Curso Intensivo II, es necesario asistir a todas las capacitaciones indicadas. De lo contrario, sólo se aprobarán las capacitaciones que se hayan presenciado.

Las inscripciones se realizan a través del Instituto Superior de la Carrera

isc.buenosaires.gob.ar

Vamos Buenos Aires

Informes:

www.isc.buenosaires.gob.ar
isc@buenosaires.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Argentina de Derecho Administrativo

15 Y 29 DE MARZO DE 2017

“JORNADAS FONTEVECCHIA: IMPLICANCIAS DEL FALLO EN MATERIA PROCESAL, CONSTITUCIONAL, DE DDHH Y DE FILOSOFÍA POLÍTICA”

Expositores
Víctor Abramovich (15/3)
Alfonso Santiago (h) (15/3)
Susana Cayuso (29/3)
Mario Kaminker (29/3)

Coordinador
José Said

Cuándo
Miércoles 15 y 29 de marzo de 2017 de 18,30 a 20,00 horas

Dónde
Sarmiento 1230, primer piso sede de la AADA

DIRECCIÓN WEB

ACTIVIDAD ARANCELADA.
SOCIO AADA: \$250
SOCIO FORJAD \$ 200
NO ASOCIADO \$ 350

Inscripciones
Secretaría AADA
E-MAIL: info@aada.org.ar
Teléfono: +54 11 4382 0531

JORNADAS FONTEVECCHIA: IMPLICANCIAS DEL FALLO EN MATERIA PROCESAL, CONSTITUCIONAL, DE DDHH Y DE FILOSOFÍA POLÍTICA

Día y hora: miércoles 15 y 29 de marzo de 18:30 a 20:00 h

Lugar: Sarmiento 1230, piso 1º, sede de la AADA

Informes: info@aada.org.ar

+54 11 43820531

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



JORNADA GOBERNANZA Y DERECHO DIGITAL

Organiza el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

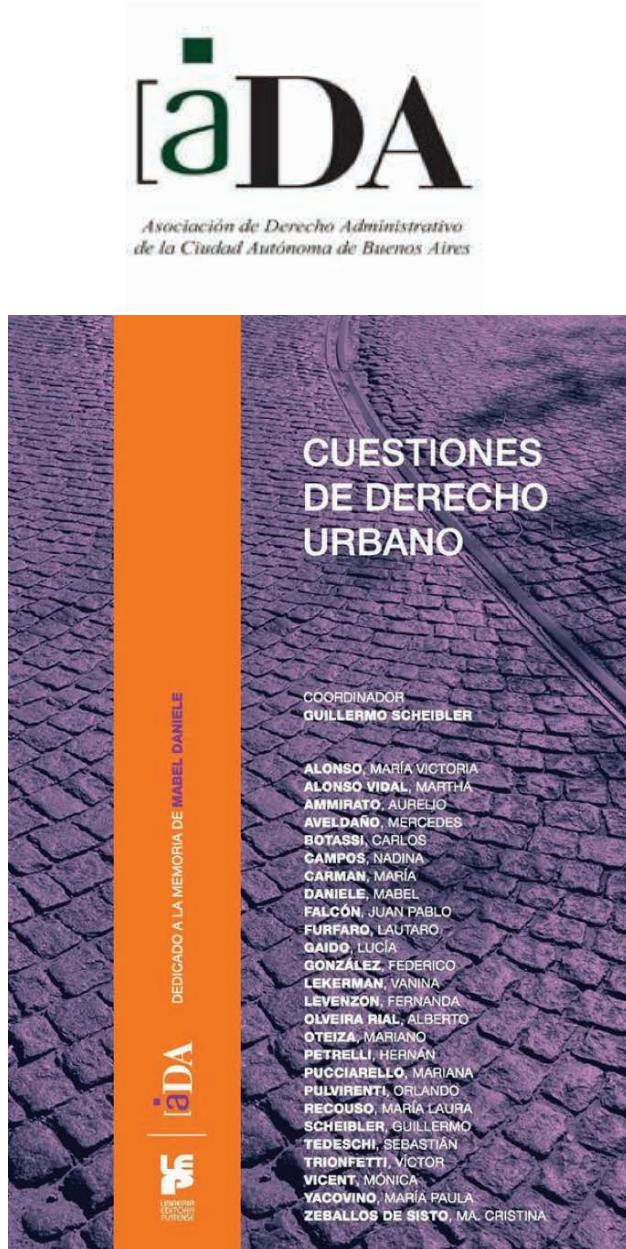
Día y horario: 20 de marzo de 15,00 a 17,00 h

Lugar: Salón Azul, Facultad de Derecho, UBA, Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires



PRESENTACIÓN DEL LIBRO “CUESTIONES DE DERECHO URBANO”

Organizada por la Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Día y horario: Lunes 20 de marzo a las 17,00 h

Lugar: Salón Verde de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Figueroa Alcorta 2263, CABA

Homenaje a la Dra. Mabel Daniele



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Argentina de Justicia Constitucional



PRESENTACIÓN DEL LIBRO: "CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - COMENTADA"

Invita la Asociación Argentina de Justicia Constitucional

Día y hora: 21 de marzo de 2017 a las 18:00 h

Lugar: Salón San Martín del Palacio Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires, Perú 160, C.A.B.A.

Instituto Argentino de Derechos Humanos



EL INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHOS HUMANOS (IADH)

invita a Ud. a la presentación de sus Principios y Objetivos institucionales, así como las Acciones y Tareas previstas para el año en curso en materia de prevención y protección de los Derechos Humanos.

El acto de presentación tendrá lugar el próximo **martes 21 de marzo a las 18 horas**, en el Anexo del Senado de la Nación: Hipólito Yrigoyen 1708 -1710 Edificio Alfredo Palacios - 4to piso - Salón Manuel Belgrano.

El IADH se constituyó legalmente en septiembre 2016. Integra -como Capítulo Argentino- el Instituto Internacional de DDHH -América, en línea con el Sistema Interamericano de DDHH, el Comité de DDHH de ONU, y los organismos especializados de OEA, ONU y Argentina

Su presencia es importante.
Confirmar al iad@iadh.org.ar

Dra. ALICIA PIERINI
Presidenta IADH

Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO
Vicepresidente IADH

INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHOS HUMANOS

Presentación de principios y objetivos institucionales. Acciones y tareas para el año en curso en materia de prevención y protección de los Derechos Humanos.

Día y hora: martes 21 de marzo a las 18,00 h

Lugar: Anexo del Senado de la Nación, Edificio Alfredo Palacios, 4º piso, Salón Manuel Belgrano, Hipólito Yrigoyen 1708 - 1710, CABA.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Nacional de La Matanza



Universidad Nacional de La Matanza

CONFERENCIA INTERNACIONAL: CUESTIONES ACTUALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, TARIFAS E INFRAESTRUCTURAS

Organizado por la Especialización y Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de La Matanza

Día y horario: jueves 23 de marzo a las 17:00 h

Lugar: Moreno 1623, CABA.

Inscripción: www.edaunlam.com.ar"

Asesoría General de Gobierno - Provincia Buenos Aires

Asesoría General de Gobierno
206 años de historia

XXIII ENCUENTRO DE ASESORES LETRADOS BONAERENSES

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO

30 y 31 de marzo de 2017
Salón auditorio Gran Hotel del Bosque | PINAMAR

Acto de apertura | 9:30 hs.
Palabras del Sr. Intendente Municipal de Pinamar Don Martín Yebra y del Sr. Asesor General de Gobierno Doctor Marcelo López Mesa.

Conferencias Magistrales
Dr. Horacio Rosatti (Ministro de la CSJN), Dr. Daniel Fernando Soria (Ministro de la SCDA), Dr. Domingo Belli Jareño (Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, España), Dr. José Luis Piñar Marías (España), Dr. Julio Conte-Grand (Procurador General de la Provincia de Bs. As.), Dr. Juan Carlos Cassagne, Dr. Libardo Rodríguez (Colombia), Dr. Carlos Andreucci, Dr. Patricio Sammartino, Dr. Alberto Bianchi y Dr. Marcelo López Mesa.

Expositores
Intendentes: Martín Yebra, Jorge Macri, Alejandro Granados, Julio César Zamora y Miguel Angel Lunghi; Dres. Hernán Gómez, Gustavo Spacarotet, Elio Riccetti, Miguel Berri, Orlando Pulvirenti, Eduardo Grinberg, Gastón Messineo, Cristian Herrera, Santiago Avila, César Antonacci, Mariana Puente, Alvaro García Orsi, Juan Pablo Marchetti, Gustavo Enrique Varas, Sergio Aliandri, Gustavo Blanco, Iván Tenaglia, Raúl Montero, Sebastián Defferrari, Ignacio Rigone y Martín Silva; Dras. Verónica Florincino, Cecilia Fernández y Ana María Bazán.

Organizan
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Asesoría General de Gobierno
Municipio de Pinamar

Auspician
UDMP Universidad Internacional Menéndez y Pelegrín (España)
FEF Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires
IIIDA Instituto Internacional de Derecho Administrativo
Honorario Tribunal de Cuentas de la Prov de Bs. As.

ACTIVIDAD NO ARANCELADA | SE ENTREGARÁN CERTIFICADOS DE ASISTENCIA | <http://www.asesoria.gba.gov.ar> | ceremonial@asesoria.gba.gov.ar | asesoria@pinamar.gov.ar | TEL: 0221 4298207

XXIII ENCUENTRO DE ASESORES LETRADOS BONAERENSES

Días: 30 y 31 de marzo de 2017

Lugar: Salón Auditorio Gran Hotel del Bosque, Pinamar, provincia de Buenos Aires

Más información

<http://www.asesoria.gba.gov.ar/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres



Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura



III EDICIÓN DE LA DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

Director: Dr. Ernesto A. Marcer.

Cursada: lunes de 15:00 a 19:20 h, entre mayo y septiembre de 2017.

Para más información e inscripción, visitános en <http://www.fecic.org.ar/diplomatura.php>



DIPLOMATURA EN INNOVACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL Y LOCAL 2017

Duración: de mayo a septiembre y julio.

Carga horaria: 96 horas presenciales y 30 no presenciales.

Días y Horarios de cursada: martes de 15:00 a 19.20h.

Evaluación: Trabajo de integración final.

Destinatarios: Abogados y estudiantes avanzados de abogacía.

Informes:

Tel: 5199-3020/21 - fundacion@fecic.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Argentina de Derecho Constitucional



XXIII ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL
3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017 | RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE LAS CULTURAS (MITRE 119)

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

3 DE AGOSTO

8.30 hs.: **ACREDITACIONES.**
9.30 hs.: **CONFERENCIA INAUGURAL** a cargo del Presidente de la AADC, Prof. Horacio Rosatti.
10.30 hs.: **PRIMER PANEL "JUSTICIA Y TRANSPARENCIA".**
Coordinador: Prof. Jorge Alejandro Amaya.
Expositor principal: Prof. Victor Bazán.
Panelistas: Profesores Miguel Carlin, Manuel Garrido, Jorge Marcelo D'Agostino.
16.30 hs.: **SEGUNDO PANEL "JUSTICIA Y DIVISIÓN DE PODERES".**
Coordinador: Prof. Alfredo Vitoio.
Expositor principal: Prof. Gregorio Badeni.
Panelistas: Profesores Martín Pancallo, Estela Sacristán, Gonzalo Salerno.

4 DE AGOSTO

9.00 hs.: **TERCER PANEL "JUSTICIA Y FEDERALISMO".**
Coordinador: Prof. Pablo Gara.
Expositor principal: Guillermo Barrera Buteler.
Panelistas: Profesores Oscar Flores, Iván Kvásina, Silvina Barón Knoll.
16.30 hs.: **CUARTO PANEL "JUSTICIA Y DESARROLLO HUMANO".**
Coordinador: Prof. Martha Altabe de Lértora.
Expositor principal: Prof. Iride Isabel María Grillo.
Panelistas: Profesores José Esain, María Mercedes Serra, Andrés Rosetti.

INFORMES: xxiiiencuentro@gmail.com

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.
ABIERTA A TODO PÚBLICO.**

XXXIII ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional

Días: 3 y 4 de agosto de 2017

Lugar: Casa de las Culturas, Mitre 119, Resistencia, provincia de Chaco.

Informes: xxiiiencuentro@gmail.com

Actividad no arancelada. Abierta a todo el público.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Argentina de Justicia Constitucional



INFORMES E INSCRIPCIÓN WWW.AAJC.COM.AR
ENVIAR PONENCIAS A INFO@AAJC.COM.AR

CONCURSOS DE ESTUDIANTES. INSCRIPCIONES HASTA EL 30 DE JUNIO



Asociación Argentina de Justicia Constitucional



@grupoajc



Universidad del Museo Social Argentino



PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Organizado por la Universidad del Museo Social Argentino, UMSA

Días: 15 y 16 de noviembre de 2017
Informes: admisiones@umsa.edu.ar
(54-11) 5530-7600



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA

★ CSJN, “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso ‘Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina’ por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, sentencia del 14 de febrero de 2017.

Hechos del caso: El 25/09/2001 la CSJN confirmó la sentencia de la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que había hecho lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por el ex Presidente Carlos Saúl Menem contra Editorial Perfil S.A., Jorge Fontevecchia y Héctor D’Amico (causa “Menem, Carlos Saúl c/ Editorial Perfil S.A. y otros s/ daños y perjuicios sumario” -Fallos: 324: 2895-), por entender que la difusión de ciertas notas periodísticas vinculadas con la presunta existencia de un hijo no reconocido de Menem había lesionado en forma ilegítima su derecho a la intimidad, tutelado por el art. 19 de la Constitución Nacional y por los arts. 17, párrafos 1º y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11, párrafos 2º y 30, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), entre otras normas, y confirmó la condena pecuniaria dispuesta por la cámara, reduciendo los montos de condena. Firme el pronunciamiento, y habiéndose cumplido la reparación económica ordenada, los actores junto con la Asociación Periodistas sometieron el caso al sistema interamericano de protección de derechos humanos en el entendimiento de que la sentencia de la Corte Suprema referida precedentemente había vulnerado el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (art. 13 de la CADH), por lo que solicitaron que se declarara la responsabilidad internacional del Estado argentino. La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado argentino había violado el derecho a la libertad de expresión de los peticionantes (art. 13, CADH) y dispuso que el Estado argentino debía, entre otras cosas, dejar sin efecto la condena civil impuesta a Jorge Fontevecchia y Héctor D’Amico, así como todas sus consecuencias. Ante el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a la CSJN para que cumpla con la mencionada resolución, el Tribunal -por mayoría- rechazó el planteo, al considerar que lo resuelto por la Corte Interamericana en tanto dispone “dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D’Amico” en la causa “Menem” se había decidido fuera del marco de atribuciones previsto en la CADH.

TRATADOS INTERNACIONALES

Límites constitucionales

La interpretación del art. 27 CN como límite a los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional es reflejo de una fuerte tradición en la práctica constitucional argentina expresada,



por ejemplo, en la denominada “fórmula argentina” -sostenida en la Conferencia de Paz de La Haya de 1907 por los delegados Roque Sáenz Peña, Luis María Drago y Carlos Rodríguez Larreta- mediante la cual se excluían de los tratados de arbitraje obligatorio las cuestiones que afectaban a la Constitución de cada país. Esta fórmula “ha nacido de los términos y del espíritu de nuestra Constitución, los que no podían ser desvirtuados por ningún tratado sin exponerse a caer en nulidad” (Carlos Saavedra Lamas, “En torno a la Constitución que nos rige”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1957, p. 21) (del voto de la mayoría).

Joaquín V. González sostuvo que “[u]n tratado no puede alterar la supremacía de la Constitución Nacional, cambiar la forma de gobierno, suprimir una provincia o incorporar otras nuevas, limitar atribuciones expresamente conferidas a los poderes de gobierno, desintegrar social o políticamente al territorio; restringir los derechos civiles, políticos y sociales reconocidos por la Constitución a los habitantes del país, ni las prerrogativas acordadas a los extranjeros ni suprimir o disminuir en forma alguna las garantías constitucionales creadas para hacerlos efectivos [...]. En cuanto la Constitución Nacional sea lo que es, el art. 27 tiene para la Nación significado singular en el derecho internacional. La regla invariable de conducta, el respeto a la integridad moral y política de las Naciones contratantes” (Joaquín V. González, Senado de la Nación, Diario de Sesiones, sesión del 26 de agosto de 1909, volumen IX, pág. 52) (del voto de la mayoría).

La interpretación del art. 27 CN como límite a los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional, lejos de haber sido alterada por la reforma de 1994, ha sido reafirmada con ella. Así lo ha entendido el constituyente argentino cuando al otorgar jerarquía constitucional a la CADH -entre otros tratados internacionales sobre derechos humanos- ha establecido expresamente que sus normas “no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución”, reafirmando la plena vigencia de los principios de derecho público establecidos en la norma fundamental como valladar infranqueable para los tratados internacionales (doctrina de Fallos: 317:1282)(del voto de la mayoría).

La CADH fue incorporada con jerarquía constitucional a nuestro orden jurídico sin que tal incorporación suponga derogar artículo alguno de la primera parte de la Constitución Nacional(art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), dentro de la cual destaca el art. 27. El constituyente ha consagrado en el citado art. 27 una esfera de reserva soberana (margen de apreciación nacional) delimitada por “los principios de derecho público establecidos en la Constitución Nacional”, a los cuales los tratados internacionales -y con mayor razón aun la interpretación que de tales tratados se realice- deben ajustarse y con los cuales deben guardar conformidad. A partir de esta cláusula no es posible hacer prevalecer automáticamente, sin escrutinio alguno, el derecho internacional -sea de fuente normativa o jurisprudencial- sobre el ordenamiento constitucional. (del voto del ministro Rosatti).

El carácter supremo de las decisiones de esta Corte de Justicia, cabeza del Poder Judicial de la Nación según lo dispuesto por el art. 108 de la Constitución (Fallos: 256:114; 289:193; 319:1973; 328:2429; 329:3235 y 5913; 330:49 y 251; 338:1575, entre muchos otros), configura un elemento constitutivo de los principios de derecho público a los que refiere el art. 27 CN. Esta potestad jurisdiccional, calificada como la más alta y eminente del ordenamiento jurídico argentino, con natural con la responsabilidad institucional que le corresponde a esta Corte como titular del Departamento Judicial del Gobierno Federal (conf. Fallos: 330:3109; 338:1216, y causa FLP 8399/2016/CS1 “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016), se sustenta con el carácter inalterable de sus pronunciamientos regulares, firmes y pasados en autoridad de cosa juzgada, no siendo posible “dejarlos sin efecto” -lo cual supone “revocarlos” conforme con la primera acepción de la expresión “revocar” del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia- si es ello lo que se pretende en el presente caso.



SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Obligatoriedad. Alcance

Se encuentra fuera de discusión que las sentencias de la Corte Interamericana, dictadas en procesos contenciosos contra el Estado argentino son, en principio, de cumplimiento obligatorio para este (art. 68.1, CADH) (conf. doctrina de Fallos: 327:5668, voto de la jueza Highton de Nolasco, considerando 6º). Dicha obligatoriedad, sin embargo, alcanza únicamente a las sentencias dictadas por el tribunal internacional dentro del marco de sus potestades remediales. En efecto, es con ese alcance que el Estado argentino se ha obligado internacionalmente a acatar las decisiones de la Corte Interamericana (del voto de la mayoría).

A partir de la reforma constitucional de 1994, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75, inc. 22, de la norma fundamental, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunciadas en causas en las que el Estado argentino sea parte deben ser cumplidas por los poderes constituidos en el ámbito de su competencia y, en consecuencia, son obligatorias para la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por ello, esta Corte, como uno de los poderes del Estado argentino y conforme lo previsto en el art. 68.1 de la misma convención, debe cumplir y ejecutar el pronunciamiento del tribunal interamericano (ley 23.054, art. 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, doctrina de Fallos: 326: 2968 “Cantos”, disidencia del juez Maqueda; 327: 5668 “Espósito”, voto de los jueces Belluscio y Maqueda; 334: 1504 “Derecho”, voto del juez Maqueda; 336:1024 “Carranza Latrubesse”, voto del juez Maqueda y resolución CSJN 477/15 del 25 de marzo de 2015 en Expte. N° 4499/13 “Mohamed vs. Argentina”) (del voto en disidencia del ministro Maqueda).

El deber de cumplir la decisión adoptada por la Corte Interamericana responde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no pueden, por razones de orden interno, dejar de cumplir las obligaciones ya asumidas, so pena de verse comprometida la referida responsabilidad (art. 27 de la citada convención; conf. Fallos: 315:1492, considerandos 18 y 19, in fine; 318:373, considerando 4º, párrafo segundo y 334:1504, considerando 3º, último párrafo, del voto en disidencia del ministro Maqueda).

Posibilidad de dejar sin efecto sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

A la luz del principio de subsidiariedad del sistema interamericano de derechos humanos, dejar sin efecto la sentencia dictada por esta Corte Suprema en la causa “Menem” en virtud de la orden de la Corte Interamericana (punto 2 de la parte resolutiva y párr. 105) -lo cual es sinónimo de “revocar” conforme la primera acepción de esta palabra en el Diccionario de la Real Academia Española- implicaría transformar a dicho tribunal, efectivamente, en una “cuarta instancia” revisora de las sentencias dictadas por esta Corte, en clara violación de los principios estructurantes del sistema interamericano y en exceso de las obligaciones convencionalmente asumidas por el Estado argentino al ingresar a dicho sistema. En efecto, la idea de revocación se encuentra en el centro mismo del concepto de una “cuarta instancia”, en tanto una instancia judicial superior supone la capacidad de revisar las decisiones del inferior y, en su caso, dejarlas sin efecto. Reconocer a la Corte Interamericana tal carácter implicaría, por otra parte, la paradoja de que esa instancia revisora hubiera sido ejercida en un proceso que no reconoce continuidad con el desarrollado por esta Corte, al ser diferentes sus elementos fundamentales, tales como las partes y la prueba (del voto de la mayoría).



La Corte Interamericana, al ordenar dejar sin efecto la sentencia de esta Corte pasada en autoridad de cosa juzgada, ha recurrido a un mecanismo restitutivo que no se encuentra previsto por el texto convencional. Este análisis textual es de fundamental importancia, puesto que la letra de los tratados -en el contexto de sus términos y teniendo en cuenta su objeto y fin (art. 31, Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados)- determina los límites de la competencia remedial de los tribunales internacionales. Por definición, los tribunales internacionales son órganos con competencia limitada de la manera prescripta en los instrumentos que los han constituido (Michael Reisman, "Has the International Court Exceeded its Jurisdiction", American Journal of International Law, vol. 80, año 1986, p. 128) y carecen de una jurisdicción inherente e inalterable para seleccionar los remedios que quieran (Chittharanjan Felix Amerasinghe, "Jurisdiction of International Tribunals", Kluwer Law International, La Haya, 2003, p. 389) (del voto de la mayoría).

La CADH establece que "[c]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada." (art. 63.1, CADH) En consecuencia, el tenor literal de la norma no contempla la posibilidad de que la Corte Interamericana disponga que se deje sin efecto una sentencia dictada en sede nacional. Esta comprensión del art. 63.1 se ve confirmada por los antecedentes que dieron lugar al texto de la Convención (conf. art. 32 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Su examen muestra que este mecanismo restitutivo no fue siquiera considerado en los trabajos preparatorios de la Convención Americana (véase Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7-22 de noviembre de 1969, Actas y Documentos, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., OEA/Ser.K/XVI/1.2) (del voto de la mayoría).

A pesar de que la Corte Interamericana ha dispuesto en algunas ocasiones el uso de este remedio calificándolo como una forma de reparación, ha reconocido explícitamente que en muchos casos tal remedio es improcedente. Así, ha sostenido que "[p]uede haber casos en que aquella [la *in integrum restitutio*] no sea posible, suficiente o adecuada (cfr. Usine de Chorzów, fond, supra 43, p. 48). De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana" (Corte IDH, la de septiembre de 1993, "Aloeboetoe y otros v. Surinam" Serie C 15, párr. 49; el subrayado es agregado; en igual sentido, Corte IDH, "Blake v. Guatemala", 22 de enero de 1999, Serie C 48, párr. 42) (del voto de la mayoría).

En este caso, dejar sin efecto la sentencia de esta Corte pasada en autoridad de cosa juzgada es uno de los supuestos en los que la restitución resulta jurídicamente imposible a la luz de los principios fundamentales del derecho público argentino. Desde esta perspectiva constitucional, el art. 27 de la Carta Magna prescribe "[e]l Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución" (subrayado añadido). Estos principios reseñados se traducen en el modo en que deben ser interpretadas las obligaciones asumidas por el Estado argentino. El constituyente ha consagrado en el art. 27 una esfera de reserva soberana, delimitada por los principios de derecho público establecidos en la Constitución Nacional, a los cuales los tratados internacionales deben ajustarse y con los cuales deben guardar conformidad (Fallos: 316:1669; entre otros) (del voto de la mayoría).

Entre los principios de derecho público establecidos en la Constitución Nacional incombustibles a los que alude el art. 27 CN se encuentra, sin duda alguna, el carácter de esta Corte como órgano supremo y cabeza del Poder Judicial, conforme surge del art. 108 de la Constitución Nacional (Fallos:



256:114; 289:193; 318:986; 319:1973; 328:2429; 329:3235, 5913; 330:49, 251; 338:1575; entre muchos otros). Revocar la sentencia firme dictada por este Tribunal implica privarlo de su carácter de órgano supremo del Poder Judicial argentino y sustituirlo por un tribunal internacional, en clara transgresión a los arts. 27 y 108 de la Constitución Nacional (del voto de la mayoría).

No corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tendiente a que esta CSJN deje sin efecto un fallo propio, pasado en autoridad de cosa juzgada, en cumplimiento de una sentencia de la CIDH que así lo ordenó. Lo dicho hasta aquí no implica negar carácter vinculante a las decisiones de la Corte Interamericana, sino tan solo entender que la obligatoriedad que surge del art. 68.1 debe circunscribirse a aquella materia sobre la cual tiene competencia el tribunal internacional (art. 63, CADH; arts. 27, 75 inc. 22 y 108, Constitución Nacional) (del voto de la mayoría).

La orden del tribunal internacional en cuanto impone al Tribunal Supremo de la Nación dejar sin efecto una sentencia dictada dentro del ámbito de su competencia no solo parece ir más allá de las atribuciones -propias y específicas- de la Corte IDH (en especial respecto de lo dispuesto en el art. 63.1 de la CADH), sino que encuentra un obstáculo insalvable en disposiciones constitucionales que esta Corte Suprema no puede desatender y por cuya protección debe velar (del voto del ministro Rosatti).

La punto de la parte dispositiva del pronunciamiento del Tribunal internacional, por el que ordena al Estado argentino dejar sin efecto la condena civil impuesta a los demandados Fontevecchia y Héctor D'Amico, así como todas sus consecuencias, en los términos del párrafo 105 del pronunciamiento debe ser interpretado de manera armónica con el ejercicio de la máxima potestad jurisdiccional estatuida en el sistema republicano sostenido por el ordenamiento constitucional argentino (arts. 1º, 108 y 116 de la Constitución Nacional). De lo contrario, se erigiría a la Corte IDH como una instancia “revisora” o “casatoria” de decisiones jurisdiccionales estatales, categoría que excede el carácter coadyuvante y complementario de la jurisdicción internacional, atributos que se desprenden del Preámbulo de la CADH (conf. arg. Corte IDH, caso “Perozo y otros v. Venezuela”, sentencia de 28 de enero de 2009, párrafo. 64; Corte IDH, caso “Genie Lacayo”, sentencia del 29 de enero de 1997, párrafo 94) (del voto del ministro Rosatti).

En un contexto de “diálogo jurisprudencial” que procure mantener la convergencia decisional entre los órganos con competencias para dirimir conflictos en los ámbitos nacional e internacional, reconociendo a la Corte IDH como último intérprete de la CADH (art. 62, puntos 1 y 3 CADH) y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como último intérprete de la Constitución Nacional Argentina (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional), cabe concluir que la reparación ordenada en la sentencia de la Corte Interamericana encuentra adecuada satisfacción mediante la concreción de las otras medidas ordenadas en el decisario del tribunal internacional -publicar, por una sola vez, un resumen oficial de su sentencia en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y la sentencia completa de la Corte Interamericana en la página del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema Nacional; y, entregar las sumas reconocidas en dicho fallo, comprensivas del reintegro de los montos de la condena oportunamente fijados en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, como así también los correspondientes a las reparaciones admitidas en la decisión internacional (daño material, gastos derivados del trámite del proceso interno como del internacional)-, no siendo posible concretar la revocación formal del decisario nacional -si es ello lo que se pretende- sin violentar lo dispuesto por los arts. 27 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional Argentina, cláusulas por cuya observancia esta Corte debe velar (del voto del ministro Rosatti).

Haciendo mérito de los fundamentos inequívocos que sustentaron el fallo de la Corte Interamericana en el caso “Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina” y dado que dicho pronunciamiento debe ser cumplido por los poderes constituidos del Estado argentino en el ámbito de su competencia,



corresponde a esta Corte Suprema, según lo establecido en el párrafo 105 del citado fallo, dejar sin efecto la sentencia dictada por este Tribunal -con otra composición- en los autos “Menem, Carlos Saúl c/ Editorial Perfil S.A.” (Fallos:324: 2895) y, en consecuencia, también la de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que es su antecedente, así como todas sus consecuencias, inclusive los alcances que hubieran tenido respecto de terceros (del voto en disidencia del ministro Maqueda).

Como lo ha precisado el tribunal interamericano en su fallo y con el fin de evitar futuros cuestionamientos, cabe aclarar que dicha solución importa dejar sin efecto la atribución de responsabilidad civil de los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D’Amico y la condena al pago de una indemnización, de intereses y costas y tasa de justicia dispuesta oportunamente, así como cualquier otro efecto que tengan o hubieran tenido las referidas decisiones (del voto en disidencia del ministro Maqueda).

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Principios. Carácter subsidiario

Desde la perspectiva de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, deben tenerse en consideración los principios estructurales del sistema interamericano de protección de derechos humanos, el que se autodefine como subsidiario. Así, se afirma que la CADH crea “una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” (Preámbulo CADH). Esta subsidiariedad se manifiesta, entre otras, en la exigencia convencional de agotamiento de los recursos internos en forma previa al acceso al sistema regional (cfr. arts. 46.1.a y 61.2 CADH) y en el principio de que la Corte Interamericana actúa como una instancia más en los casos tratados por las Cortes nacionales. La Corte Interamericana no constituye entonces una “cuarta instancia” que revisa o anula decisiones jurisdiccionales estatales sino que, siguiendo los principios estructurales recordados, es subsidiaria, coadyuvante y complementaria (véase, entre otros, Corte IDH, caso “Perozo y otros v. Venezuela”, sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C, núm. 195, párr. 64) (del voto de la mayoría).

El mismo Tribunal internacional ha sostenido que “la Corte Interamericana no tiene el carácter de tribunal de apelación o de casación de los organismos jurisdiccionales de carácter nacional; sólo puede en este caso, señalar las violaciones procesales de los derechos consagrados en la Convención que hayan perjudicado al [...] afectado en este asunto, pero carece de competencia para subsanar dichas violaciones en el ámbito interno [...].” (Corte IDH, caso “Genie Lacayo”, sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C, núm. 30, párr. 94). Por su parte, también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado estos principios al manifestar que la protección internacional que otorgan los órganos de supervisión de la Convención es de carácter subsidiario y que no puede hacer las veces de un tribunal de alzada para examinar supuestos errores de derecho o de hecho que puedan haber cometido los tribunales nacionales (conf. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 39/96. Caso 11.673. Argentina, 15 de octubre de 1996, puntos 48 y 51) (del voto de la mayoría).



[Descargar Fallo Completo](#)



ACCIÓN DE AMPARO

Carácter manifiesto de la ilegitimidad

CNACAF, Sala I, “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo Ley 16.986”, sentencia del 14 de febrero de 2017.

Respecto de la procedencia de la vía de amparo, cabe señalar que lo que se encuentra en debate es la omisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional de reglamentar el artículo 179 de la Ley N° 20.744 -que prevé que “...en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadores que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”-, de acuerdo con lo establecido en el art. 99, inc. 2), de la Constitución Nacional. Basta con comprobar la no reglamentación de la norma en cuestión para concluir que dicha omisión es manifiesta (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

El argumento expuesto en la sentencia de grado en el sentido de que el tiempo transcurrido entre el dictado de la ley y la interposición de la acción -más de cuarenta años- impediría tener por acreditada la urgencia que requeriría esta vía es inadmisible y resulta contrario a la propia naturaleza del amparo por omisión. Ello así, puesto que en la medida en que lo constitucionalmente reprochable es una omisión constitucional, el transcurso del tiempo lejos de tornar improcedente la acción, agrava la lesión constitucional. Al soslayar esto, la sentencia apelada agregó un requisito a la procedencia del amparo -la urgencia- que, así definido, no ha sido previsto en la Constitución Nacional ni en la Ley N° 16.986. En efecto, la “urgencia” propia de la acción de amparo no se refiere a una supuesta carga en cabeza de los litigantes relativa al momento en el que debe ser interpuesta la acción, sino que se trata, en todo caso, de un mandato dirigido a los jueces respecto de la celeridad que deben imprimir al proceso (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

ACTO ADMINISTRATIVO

Competencia

TSJ CABA, “Testa, Camilo Santiago Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 20 de diciembre de 2016.

En el orden jurídico administrativo, la competencia constituye un elemento esencial que confiere validez a la actuación de los órganos estatales, a tal punto que aquélla no se configura como un límite externo a esa actuación sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico, que debe autorizar a sus organismos para actuar en forma expresa o razonablemente implícita (confr. Fallos: 254:56; 307:198; 328:651; 330:2992) (del voto del juez Casás).

BUENA FE

Alcance

TSJ CABA, “Testa, Camilo Santiago Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 20 de diciembre de 2016.



La “buena fe” no habilita a que, frente a su inobservancia, se supla la manifestación de voluntad que permite tener por celebrado un acuerdo. En la obra que comenta el derogado Código Civil, dirigida por Augusto C. Belluscio, se lee lo siguiente, al tratar el art. 1198 de ese Código (vigente al tiempo en que se homologó el acuerdo cuya celebración cuestiona el GCBA), “[d]esde el momento en que se inician las negociaciones previas al contrato, quienes intervienen en ellas quedan sometidas a la regla de la buena fe en la celebración, a la cual se refiere el artículo[el 1198].// Esta regla permite fundamentar la responsabilidad precontractual, considerada como el deber de reparar los daños causados con culpa o dolo en la formación de un contrato, a raíz de su frustración” (cf. Código Civil y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado, Director Belluscio y Coordinador, Zannoni, Ed. Astrea, Tomo 5º, pág. 897). El comentario no dice que la mala fe permita tener por perfeccionado el acto, es decir, celebrado el contrato. Sostiene que el afectado tiene derecho a reclamar daños frente a la falta de celebración del contrato imputable a una de las hipotéticas partes en ese acuerdo. Claro que quien reclama daños y perjuicio debe mostrar la mala fe del demandado, es decir, culpa o dolo. Aquí, además, cabe agregar que la Cámara no ha dedicado una sola línea en explicar por qué, a su juicio, el GCBA habría obrado con dolo o culpa al celebrar el acuerdo conciliatorio a cuya homologación se opone por no haber sido autorizado hasta ese momento por la Legislatura, en los términos del art. 18 de la Ley N° 1218.

Actos propios

TSJ CABA, “Testa, Camilo Santiago Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 20 de diciembre de 2016.

Los actos no tienen ni más ni menos consecuencias jurídicas que las que el ordenamiento jurídico les acuerda. De ahí que a la Cámara no le bastaba para resolver del modo que lo hizo con decir violación de los “actos propios”. Debió, para dictar una sentencia válida, explicar cuáles serían esos actos, los que entendió relevantes para la resolución de caso y aplicarle a ellos el derecho vigente resolviendo de acuerdo a lo que esas normas disponen. Tal como quedó dicho, nada de ello hizo.

DERECHO TRIBUTARIO

Determinación de oficio sobre base cierta y sobre base presunta

CNACAF, Sala I, “Guayra SCA c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, sentencia del 13 de diciembre de 2106.

La determinación de oficio sobre base cierta, es decir por conocimiento directo de la materia imponible, en base a los elementos obrantes y conocidos por el Fisco Nacional y/o de los aportados por los administrados, constituye el sistema cronológicamente prevalente. Por lo tanto, sólo cuando no se disponga de los elementos que acrediten fehacientemente la exacta dimensión del hecho imponible, el organismo recaudador se encontrará facultado para recurrir al método indiciario de estimación, quedando habilitado en esa circunstancia para aplicar las reglas de presunción contenidas en el art. 18 de la ley de procedimiento fiscal que permitan fijar con probabilidad la existencia y magnitud de la relación jurídica tributaria (causa N° 48.468/2014 “Ahumada, Beatriz Inés Josefina c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, pronunciamiento del 8 de marzo de 2016). En el caso de autos, tal cual lo reconoció el Tribunal Fiscal, al revocar las resoluciones del ente recaudador cuestionadas, la utilización del método presuntivo aparece infundada, a la vez que la prueba efectivamente producida en aquella sede respalda los dichos de la contribuyente.



Revisión de las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación. Alcance

CNACAF, Sala I, “Guayra SCA c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, sentencia del 13 de diciembre de 2106.

Es doctrina de esta cámara por sus diversas salas, que de la apreciación efectuada por el Tribunal Fiscal de las circunstancias fácticas de la causa, en principio, no corresponde apartarse dado los límites con que el legislador previó en la ley procedural el recurso incoado —conf. art. 86, inc. b)-. En efecto, se trata de cuestiones de hecho reservadas a ese organismo que exceden el conocimiento de esta alzada, a menos que se pruebe que el tribunal a quo hubiera incurrido en error en su decisión (esta sala, causas “ABC Maderas SA (TF 16870-I) c/DGI”, pronunciamiento del 6 de diciembre de 2011, “Contenidos SA (TF25199-I) c/ DGI”, pronunciamiento del 7 de octubre de 2014, y más recientemente “Gegundez Gustavo G y Gegundez Roberto A SH (TF29652-I) c/ DGI”, pronunciamiento del 30 de abril del corriente; Sala IV, causa “Banco de Italia y Río de La Plata SA”, pronunciamiento del 24 de septiembre de 1996; y Sala V, causas “Devez, Manuel Rodolfo”, pronunciamiento del 13 de febrero de 2002, y “Del Buono, Jorge”, pronunciamiento del 15 de marzo de 2007).

EMPLEO PÚBLICO

Fuero competente. Justicia Nacional del Trabajo y fuero Contencioso Administrativo Federal

CSJN, “Sapienza, Matías Ezequiel y otros c/ Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y otro s/ acción de amparo”, sentencia del 21 de febrero de 2017.

Reiteradamente esta Corte ha establecido que para determinar la competencia de un tribunal debe tomarse en consideración, de modo principal, la exposición de los hechos contenida en la demanda y después, solo en la medida que se aadecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre los contendientes (doctrina de Fallos: 319: 218; 322:1387; 323:470; 328:68, entre muchos otros). En ese orden, se advierte que del escrito de demanda (fs. 13/37) surge que cada uno de los actores ha invocado que su desempeño para el organismo demandado se desarrolló en el contexto de la Ley N° 25.164, esto es la “Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional”, bajo la modalidad prevista en su art. 9°, referido al “régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado”. Tales referencias son suficientemente demostrativas de que las relaciones que se anudaron entre los hoy demandantes y el ente empleador –“organismo descentralizado y autárquico” del “ámbito del Poder Ejecutivo nacional”; art. 10 de la Ley N° 26.522- fueron de naturaleza pública y estuvieron reguladas por las normas que gobiernan el empleo público y no por las que rigen el contrato de trabajo privado (art. 2°, inc. a, de la Ley de Contrato de Trabajo). De ahí que la jurisdicción llamada a entender en el conflicto suscitado con motivo del cese de las vinculaciones, como lo ha puntualizado repetidamente este Tribunal ante situaciones semejantes, resulte ser la justicia en lo contencioso administrativo federal (arts. inc. de la Ley N° 48; 111, inc. de la Ley N° 1893; y 45, inc. a, de la Ley N° 13.998; Fallos: 329: 865 y 1377; 332:807 y 1738; entre otros).

Si bien el art. 20 de la Ley N° 18.345 -citado por el a quo como premisa de sus consideraciones- establece que “serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo (...) las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, cualesquiera fueren las partes -incluso la Nación, sus reparticiones autárquicas (...) y cualquier ente público-”, requiere al efecto que se trate de “demandas o reconvenencias fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenios colectivas o disposiciones legales y reglamentarias del Derecho del Trabajo” extremo que no se verifica en el presente. Ciertamente, del escrito inicial se desprende que la



pretensión de reinstalación y de reparación integral del daño invocado se fundó en el art. 43 de la Constitución Nacional y en la Ley Nº 23.592, preceptos de carácter instrumental que, en principio, no son susceptibles de ser propiamente caracterizados como pertenecientes a la órbita del derecho del trabajo.

El Tribunal, en el pronunciamiento dictado en el caso “Ceriglano” (Fallos: 334:398), en el que se presentaba una situación fáctica de aristas similares a las del sublite, tras haber tenido especialmente en cuenta la doctrina de las causas “Valdez”, “Vizzoti” y “Madorrán” (Fallos: 301:319; 327:3677 y Fallos: 330:1989, respectivamente) en punto a que «el mandato constitucional según el cual “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”, incluye al que se desarrolla tanto en el ámbito privado como en el público», determinó que las actuaciones correspondían a la competencia de los tribunales en lo contencioso administrativo. Si bien en el aludido antecedente el Tribunal estimó aconsejable que el expediente continuara y finalizara su trámite ante la Justicia Nacional del Trabajo, ello obedeció a su avanzado estado procesal -ya había sido dictada la sentencia definitiva-, circunstancia que no se configura en el sub lite, el que se encuentran aún transitando las etapas constitutivas del proceso. Por lo tanto, corresponde revocar la sentencia de la Cámara Nacional del Trabajo que resolvió que la presente litis es de competencia del fuero laboral.

INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN REGLAMENTARIA

Omisión de reglamentar una ley

CNACAF, Sala I, “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo Ley 16.986”, sentencia del 14 de febrero de 2017.

La inconstitucionalidad por omisión ha sido objeto de tratamiento favorable por parte de la Corte Suprema en numerosas oportunidades. Entre otros casos, la Corte estableció los alcances del derecho de rectificación y respuesta consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos frente a la omisión del Poder Legislativo de reglamentarlo (Fallos: 315:1492); reglamentó la acción de habeas data en el ámbito federal ante la inacción del Poder Ejecutivo (Fallos: 327:2767); dispuso medidas para revertir las omisiones legislativas y administrativas de la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires en la adopción, implementación y gestión de políticas públicas para el saneamiento de la cuenca Matanza- Riachuelo (v. por todos, Fallos: 331:1622); e implementó un sistema para regular las acciones colectivas ante la omisión del legislador (Fallos: 332:111) (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

Los pronunciamientos de la Corte Suprema en los que ha dado tratamiento favorable al cuestionamiento de la inconstitucionalidad por omisión, tuvieron por objetivo preservar la integridad y la supremacía de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, a cuyo fin el Poder Judicial se encuentra facultado a tratar estas cuestiones, sin que ello importe desvirtuar el sistema de división de poderes y asumir funciones que le son ajenas. Ello es así dado que lo que se juzga, en el marco de un caso concreto y frente a un agravio constitucional entre partes legitimadas, es el incumplimiento de un mandato normativo explícito, cuya satisfacción los jueces han de exigir a los otros poderes, que ejercerán libremente su arbitrio en lo atinente a la oportunidad, mérito y conveniencia (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

La configuración de la omisión constitucional requiere comprobar, por un lado, que exista un mandato normativo expreso, exigible e incumplido, y; por el otro, que la omisión vulnere derechos o



garantías, es decir que exista un “caso” en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional. En el sub lite, respecto del primer extremo cabe recordar que el art. 179 de la Ley N° 20.744 dispone que “...en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadores que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”. A su vez, el art. 99, inc. 2), CN establece, al enumerar las atribuciones del PEN que “el Presidente de la Nación (...) expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación...”. A pesar de ello, es un hecho público y reconocido por la demandada que, al día de hoy, el citado art. 179 aún no ha sido reglamentado. En consecuencia, la omisión reglamentaria, manifiestamente ilegítima, se ha perpetuado desde la promulgación de la ley en 1974 hasta el día de hoy. Tal circunstancia ha importado, en la práctica, anular la operatividad del derecho legalmente consagrado, a pesar de que ese derecho protege un interés internacionalmente reconocido en el art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Arbitrariedad de sentencia

TSJ CABA, “Di Filippo, Facundo Martín c/ Consejo de la Magistratura de la CABA s/ amparo”, sentencia del 20 de diciembre de 2016.

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe entenderse que “la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, sino que procura cubrir casos de carácter excepcional en los que graves deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento jurídico impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como una sentencia fundada en ley, con directa lesión a la garantía del debido proceso” (Fallos: 308:2351, 313:1054 entre otros).

La tacha de arbitrariedad no persigue la corrección de fallos equivocados o que se consideran tales, sino que atiende sólo a los supuestos y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, quedan descalificados como actos judiciales (conf. Fallos: 235:654; 244:384; 248:129, 528 y 584; 294:376 entre otros).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Cuestiones de competencia

CSJN, “Sapienza, Matías Ezequiel y otros c/ Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y otro s/ acción de amparo”, sentencia del 21 de febrero de 2017.

Si bien los pronunciamientos en materia de competencia, en principio, no autorizan la apertura de la instancia del artículo 14 de la Ley N° 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando, como acontece en el sub examine, media una denegación del fuero federal al que le corresponde entender en la causa en razón de la naturaleza jurídica de las relaciones entabladas entre las partes del litigio (Fallos: 302:1626; 315:66; entre muchos otros). Al respecto, cabe recordar que la doctrina recientemente asentada en el caso “Corrales” (Fallos: 338: 1517) implicó abandonar el tradicional criterio del Tribunal conforme al cual a los efectos de examinar si mediaba denegatoria del fuero federal, debía tenerse en cuenta que todos



los magistrados que integran la judicatura de la Capital de la República revisten el mismo carácter nacional. De acuerdo con esta nueva doctrina, no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales para dirimir cuestiones de competencia ya que no puede soslayarse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio.

La pretensión recursiva extraordinaria es procedente pues la cámara declaró la competencia del fuero del trabajo, en desmedro de la competencia del fuero contencioso administrativo federal sostenida por la demandada, sin atender debidamente a la naturaleza jurídica de las vinculaciones entre las partes en litigio ni al derecho invocado, elementos cuya ponderación resultaba ineludible para el correcto encuadre del caso en las directivas legales sobre la materia. En esa medida, los agravios suscitan cuestión federal bastante que habilita su examen por la vía elegida.

Resolución de la admisibilidad del recurso extraordinario por el tribunal superior de la causa

CSJN, “A.C.A.R.A. y otros c/ Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ acción mere declarativa de derecho”, sentencia del 14 de febrero de 2016.

Por ser obligación del superior tribunal de la causa, proveer lo que a su juicio corresponda respecto del recurso extraordinario ante él deducido, como trámite necesario para la apertura de la jurisdicción que acuerda a esta Corte el art. 14 de la Ley N° 48, no es lícita la demora indefinida de la mencionada providencia. Ello, en efecto, importaría la obstrucción del ejercicio de la mencionada jurisdicción de esta Corte, lo que conduce a admitir la procedencia de la queja, ante el retardo excesivo -más de un año desde su interposición- en el despacho del recurso extraordinario (confr. Fallos: 233:213, 307:2504 y arg. de Fallos: 327:3510).

SALAS MATERNALES EN ESTABLECIMIENTOS LABORALES

CNACAF, Sala I, “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo Ley 16.986”, sentencia del 14 de febrero de 2017.

La falta de reglamentación del art. 179 de la Ley N° 20.744, que dispone que “...en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadores que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”, ha importado, en la práctica, anular la operatividad del derecho legalmente consagrado, a pesar de que ese derecho protege un interés internacionalmente reconocido. En este sentido, el art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “...los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños” (párr. 2) y que “...adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas” (párr. 3)(del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

Una lectura armónica de la Ley N° 20.744 que preserve lo dispuesto en el art. 103 bis, inc. f) -referido a los reintegros de gastos de guardería y/o sala maternal cuando las empresas empleadoras no contaran con esas instalaciones- y en el art. 179 -que dispone que en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadores que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportuna-



mente se establezcan- conduce a sostener que el art. 103 bis, inc. f, es aplicable a aquellos casos en los que los empleadores no tengan la obligación, de acuerdo con el art. 179 y el decreto reglamentario inconstitucionalmente omitido, de contar con salas maternales y guarderías dentro del espacio de trabajo por no superar el número de trabajadores que debiera establecerse reglamentariamente. De este modo, las conductas enunciadas en esos artículos no deben entenderse como alternativas, sino como prescripciones complementarias. Lo contrario importaría sostener que el art. 179 de la ley establece un deber cuya violación es legitimada por el art. 103 bis, el cual, al prever una conducta alternativa a la indicada como obligatoria por el art. 179, privaría a este último de valor vinculante (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

El argumento expuesto por la demandada al presentar el informe del art. 8º de la Ley N° 16.986 en el sentido de que en muchos "...Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) ... se encuentran contemplados los derechos que los ... actores consideran conculcados", lejos de constituir una defensa, precisamente comprueba la omisión inconstitucional denunciada. En efecto, la demandada reconoce el derecho que los actores invocan, así como el hecho de que este no se encuentra satisfecho por la normativa general -ante la ausencia de reglamentación del art. 179 de la Ley N° 20.744, omisión atacada por inconstitucional-. Se afirmación según la cual determinados CCT remediarían esa circunstancia importa dejar sujeta a la voluntad negocial de las partes de dichos convenios la operatividad del derecho que confiere el art. 179 de la Ley N° 20.744. Ello, en definitiva, condiciona el goce efectivo del derecho en cuestión al poder negocial de cada una de las partes en tales convenios y, por tal motivo, no garantiza directamente el ejercicio del derecho cuya tutela se persigue en autos (del dictamen del Fiscal General en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo, al que la Cámara remite).

TRANSACCIONES O CONCILIACIONES JUDICIALES

Autorización de la Legislatura

TSJ CABA, "Testa, Camilo Santiago Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", sentencia del 20 de diciembre de 2016.

El artículo 18, inciso c) de la Ley N° 1218 establece que "El/la Procurador/a General puede efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en los que interviene, en las siguientes condiciones:... c) Los actos que involucren montos superiores a quinientas mil (500.000.) unidades de compra requieren la autorización previa de la Legislatura...". El acto a que se refiere la norma es, entonces, tanto por estar así previsto en la ley como por su condición misma de "autorización", previo, como la misma norma lo indica, a la emisión del acto que finalmente exteriorice la manifestación de voluntad de la Ciudad, e importa únicamente un pronunciamiento acerca de la legitimidad de aquel; no supone su emisión. Así, el acto de "autorización" se distingue del de "aprobación". Con arreglo a lo previsto en el art. 82 inc. 4 de la CCBA, la "aprobación" de las "transacciones" por parte de la Legislatura requiere del voto de las 2/3 partes de sus miembros. Marienhoff enseña que "[...]a 'aprobación' se diferencia en forma neta de la 'autorización'. Si bien tienen de común que ambas son formas en que halla expresión el control preventivo, aun dentro de éste se diferencian porque una de ellas, la autorización, se produce 'a priori', vale decir, antes de la emanación del respectivo acto, y la otra, la aprobación, 'a posteriori', o sea después de la emanación del acto en cuestión, pero antes de que el mismo adquiera eficacia. [La aprobación lo es de un acto, que no se perfecciona sin ella, y la autorización a disponerlo, pero no lo suplanta.] No es posible, entonces, equiparar o identificar 'autorización' con 'aprobación'. Trátase, en suma, de dos actos autónomos entre sí, aunque pertenezcan al



control preventivo. La autorización le confiere ‘validez’ al acto que se emita en mérito a ella, en tanto que la aprobación sólo le confiere ‘eficacia’ al acto aprobado, el cual, de por sí, ya era válido” (cf. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., Tomo I, primera edición, tercera reimpresión, págs. 606/607).

Ante el cuestionamiento por la Procuración General a la homologación del acuerdo conciliatorio arribado en autos, la Cámara dijo que resultaba contrario a la buena fe y a los actos propios no homologar un acuerdo que (i) fue elevado por el Procurador a la Legislatura; y (ii) cuenta con un “dictamen [también del Procurador,] que propicia[] su validez”, agregado a estas actuaciones. No se hizo cargo, empero, de que el acuerdo celebrado preveía el cumplimiento de la Ley Nº 1218, que requiere la autorización expresa o ficta de la Legislatura para que el acuerdo tenga validez.

Ni la elevación efectuada por la Procuración General a la Legislatura del acuerdo conciliatorio ni el dictamen favorable de la PG permiten, con arreglo a lo previsto en el art. 18 de la Ley Nº 1218, tener siquiera por “autorizado” por la Legislatura el convenio cuya celebración cuestiona el GCBA.

La Cámara asumió la comprobación por sí de la autorización ficta otorgada por la Legislatura en los términos del art. 18 de la Ley Nº 1218, sin analizar si había habido opinión del Presidente de la Legislatura, esto es, el funcionario que tiene a su cargo comunicar al PE la decisión legislativa (cf. el último párrafo del art. 18 de la Ley Nº 1218) o cuál sería su efecto, a la luz del referido texto legal.

El argumento dado por la Cámara en orden a que el Procurador General había dictaminado a favor de la validez de lo consignado en el acta cuya homologación se debate, tampoco permite sostener la pertinencia de la homologación judicial de dicho acuerdo. La Ley Nº 1218 pone en cabeza de la Legislatura la facultad de “autorizar” acuerdos de la especie que nos ocupa; no del Procurador General. Justamente la ley limita las facultades del PG impidiéndole celebrar a su sola firma acuerdos que involucren montos superiores a 200.000 unidades fijas, importe que no se discute supera en mucho el involucrado en el acuerdo de autos. Es decir, la Cámara no sólo ha prescindido del texto legal, sino que ha resuelto en evidente oposición a lo en él previsto; reconociéndole al PG una facultad que la ley expresamente no le acuerda.

Competencia del Procurador General

TSJ CABA, “Testa, Camilo Santiago Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 20 de diciembre de 2016.

El artículo 18 inciso c) de la Ley Nº 1218 dispuso que el Procurador General debe obtener la autorización de la Legislatura, en forma previa, para proceder a firmar un acuerdo conciliatorio. En el supuesto de que tal autorización se considere otorgada, el acuerdo no ha sido suscripto por el funcionario al que la norma le ha conferido la competencia. Es que, la competencia para firmar el acuerdo le fue conferida al Procurador General en forma expresa. En efecto, la Ley Nº 1218 atribuyó competencia a la Procuración General para representar y patrocinar al Estado local (cfr. art. 1), pero ciertas funciones fueron conferidas al Procurador General y lo autorizó, según el caso, a delegarlas en los funcionarios y profesionales del organismo (cfr. arts. 10, 14, 16, 17 18, 21 y 27). Sin embargo, en la Ley Nº 1218 no se encuentra prevista la delegación de la competencia conferida al Procurador General para efectuar transacciones o conciliaciones (del voto del juez Casás).



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Acto que causa estado

DICTAMEN N° IF-2017-04213170-DGAINST, 3 de febrero de 2017

Referencia: EE 2016/24712560/MGEYA/MAYEPGC.

El acto de alcance individual que causa estado es una especie del acto clausurado, por la razón de haberse agotado las instancias administrativas por el recurrente (con cita de: Linares, Juan Francisco, "Sistemas de Recursos y Reclamos en el Procedimiento Administrativo", Editorial Astrea, 1974, págs. 23 y sgtes.).

B) Estabilidad

DICTAMEN N° IF-2017-04213170-DGAINST, 3 de febrero de 2017

Referencia: EE 2016/24712560/MGEYA/MAYEPGC.

La estabilidad del acto "...funciona a favor del individuo, en la parte en que se le reconoce o crea un derecho, pero no en su contra, en cuanto por error se haya reconocido un derecho menor que el que debía corresponderle. En tal sentido el acto puede y debe modificarse para reconocerle al interesado toda la plenitud de derechos que le sea debida" (con cita de: Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo"; Fundación de Derecho Administrativo; 9^a edición, Buenos Aires, 2007; Tomo III, VI-7).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Selección del contratista

a.1) Licitación pública

a.1.1) Procedimiento. Publicidad

DICTAMEN N° IF-2017-02653473-PGAAPYF, 16 de enero de 2017

Referencia: 13.514.833-DGCONC-2014

En virtud de lo establecido en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 45-GCBA-10, resulta necesaria la debida acreditación de la publicación del llamado a licitación pública por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por dos (2) días en un diario local.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN



A) Generalidades. Concepto

DICTAMEN N° IF-2017-04082425-PGAAIYEP, 3 de febrero de 2017

Referencia: EE 3212670/DGTALMMIYT/2017

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Principios del derecho tributario

a.1) Legalidad

DICTAMEN N° IF-2017-04286262- -DGATYRF 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 2346952 /2014

El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

B) Exenciones tributarias

DICTAMEN N° IF-2017-04286262-DGATYRF, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 2346952 /2014

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones, debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ estado nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de éste, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).



C) Defraudación al fisco

DICTAMEN N° IF-2017-04286262-DGATYRF, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 2346952 /2014

El Tribunal Fiscal de la Nación consideró que en materia de ilícitos materiales por defraudación debía respetarse la siguiente secuencia: "El primer paso consiste en comprobar el aspecto objetivo. La constatación del mismo reside en analizar si en la realidad fáctica se exteriorizaron los elementos del tipo o figura penal y que no existió causa de justificación que enervara la pretensión de la conducta. Luego del análisis objetivo del hecho examinado, cuya demostración incumbe al ente fiscal, se debe estudiar la imputabilidad del autor, la cual no tiene relación con determinado hecho, sino que se refiere a la situación del sujeto. Es dable advertir que a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 46 de la ley de rito, se exige al ente recaudador no sólo acreditar la conducta omisiva del gravamen sino también el proceder engañoso o malicioso mediante hechos externos y concretos. Al respecto, el Fisco debe probar el soporte fáctico de la presunción de dolo, el que debe ser cierto y no meramente conjetal" (con cita del expediente N° 23.804-I, caratulado "VILOREY S.A. s/recurso de apelación-Impuesto a las Ganancias").

La conducta del contribuyente mediante la cual incluyó datos inexactos en la documentación respaldatoria, debe ser encuadrada en la presunción contemplada en el art. 47 inc. b) de la Ley N° 11.683, pues, en atención a la diferencia rectificada, se verifica una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible, por lo que cabe presumir que el infractor habría tenido la intención de defraudar al fisco. La resolución del fisco que impuso una multa por defraudación a un contribuyente que presentó las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en cero, omitiendo declarar sus operaciones comerciales, debe confirmarse, pues el comportamiento del contribuyente frente a las presunciones legales participa del aspecto subjetivo del dolo, resultando así de aplicación la sanción del art. 46 de la Ley N° 11.683 (con cita del voto del Dr. Fedriani, en la causa "Pacific Trading S.A. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala V, 29/04/2014, AR/JUR/25065/2014).

D) Responsabilidad solidaria

DICTAMEN N° IF-2017-04286262-DGATYRF, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 2346952 /2014

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..." (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados "...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos".

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales".



A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva. Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

En relación con el carácter de la extensión de responsabilidad solidaria, también ha sentado doctrina este Tribunal sosteniendo que no debe entenderse que opera de manera subsidiaria respecto del principal habida cuenta que el Ordenamiento Fiscal prevé en su art. 102 que, a los declarados como tales, se les debe dar intervención en el procedimiento determinativo a electos de que puedan aportar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho. En consecuencia y, a diferencia de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos fiscales Nº 11.683, vigente en el ámbito nacional, que exige la previa intimación del deudor principal, en el plano provincial los responsables solidarios no son deudores "subsidiarios" del incumplimiento de aquel, sino que el Fisco puede demandar la deuda tributaria, en su totalidad, a cualquiera de ellos o a todos de manera conjunta, dando muestras con ello, que la institución guarda como fundamento de su existencia una clara concepción garantista. El responsable tributario tiene una relación directa y a título propio con el sujeto activo, de modo que actúa paralelamente o al lado del deudor, pero no en defecto de éste (Con cita del fallo dictado in re “BAYER S.A” del Tribunal Fiscal de la Pcia de Buenos Aires, 07 de noviembre de 2008).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

DICTAMEN N° IF-2017-02653473-PGAAPYF, 16 de enero de 2017

Referencia: 13.514.833-DGCONC-2014

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia y las referidas a guarismos, por resultar ajenas a su competencia.

DICTAMEN N° IF-2017-02852907-PGAAPYF, 17 de enero de 2017

Referencia: 22.865.194/DGTALMDUYT/2016

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se pronuncia sobre los guarismos a los que se ha arribado ni sobre los procedimientos empleados a tal efecto, por no ser ello competencia estricta de esta Procuración General, a tenor de las facultades y atribuciones expresamente conferidas por la Ley Nº 1218.

DICTAMEN N° IF-2017-03044222-PGAAIYEP, 19 de enero de 2017

Referencia: 28.101.290/DGCPUB/16.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito los aspectos técnico-económicos y las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por resultar ajenas a la



competencia de este organismo asesor.

DICTAMEN N° IF-2017-02944723-PGAAIYEP, 18 de enero de 2017

Referencia: 26.635.164-MGEYA-DGALP/2016

La Procuración General no se encuentra facultada para abrir juicio y analizar cuestiones técnicas o de oportunidad, mérito y conveniencia por exceder ello su competencia constitucional y legalmente asignada, debiendo remitirse a tal efecto a los informes elaborados por los organismos con competencia técnica en la materia.

DICTAMEN N° IF-2017-03033856-PGAAPYF, 19 de enero de 2017

Referencia: 120722-UEEXAU3-2017

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta. En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

DICTAMEN N° IF-2017-03255357-PGAAIYEP, 23 de enero de 2017

Referencia: NOTA PDB 0002/2016.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica y/o referida a los guarismos, precios y/o importes involucrados en la contratación que se propicia por los presentes actuados, por no ser ello competencia de este organismo legal.

B) Carácter no vinculante

DICTAMEN N° 14.221.680-MGEYA-DGAMT/2016 del 16 de enero de 2017

Referencia: 13.514.833-DGCONC-2014

DICTAMEN N° IF-2017-03691547- -DGACOM del 30 de enero de 2017

Referencia: 2016-27984449- -MGEYA-DGPLM

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.



C) Informes Técnicos

c.1.) Valor Probatorio

DICTAMEN N° IF-2017-02829846-PGAAIYEP, 17 de enero de 2017

Referencia: 2015-25487247-MGEYA-DGGI

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

EMPLEO PÚBLICO

A) Sumario Administrativo

a.1.) Órgano competente para ordenar la instrucción sumarial

DICTAMEN N° 14.221.680-MGEYA-DGAMT/2016 del 16 de enero de 2017

Referencia: 13.514.833-DGCONC-2014

La competencia del órgano para dictar la Resolución ordenando el inicio de un procedimiento sumarial queda fijada por el ámbito en el que se suscitaron los hechos.

HIGIENE URBANA

A) Higienización de inmuebles

DICTAMEN N° IF-2017-02956789-PGAAIYEP, 18 de enero de 2017

Referencia: 2016-23885736-MGEYA-COMUNA5

Conforme surge del Art. 10° de la Ordenanza N° 33.581, texto consolidado por Ley N° 5454, dispone que "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de un acta circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización en un plazo que oscilará entre cinco (5) y treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración y a su costa. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, de comprobarse la existencia de roedores".



En la actualidad la norma que rige la cuestión de higienización es la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/2016, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Notificaciones

a.1.) Notificaciones inválidas

DICTAMEN N° IF-2017-02677160-PGAAIYEP, 16 de enero de 2017

Referencia: 2016-10166079-MGEYA-DGROC

DICTAMEN N° IF-2017-02785083-PGAAIYEP, 17 de enero de 2017

Referencia: 2015-16382883-MGEYA-SECPLAN

De conformidad con lo establecido en el art. 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (decreto 1510-GCBA-97, BOCBA 310, texto ordenado por la Ley N° 5454), "toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes, carecerá de validez".

a.2.) Eficacia del acto administrativo

DICTAMEN N° IF-2017-02785083- -PGAAIYEP del 17 de enero de 2017

Referencia: 2015-16382883-MGEYA-SECPLAN

Conforme surge del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DNU 1510-GCBA-1997, BOCBA 310, texto consolidado por la Ley N° 5454), para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado.

B) Principios

b.1) Informalismo

DICTAMEN N° IF-2017-03691547-DGACOM, 30 de enero de 2017

Referencia: 2016-27984449- -MGEYA-DGPLM

No obstante la calificación que los particulares le asignen a los recursos impetrados, en virtud del principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, las presentaciones deben calificarse de acuerdo a la intencionalidad de aquellos (en el caso, como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio de conformidad con lo establecido por el artículo 107, siguientes y concordantes, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-GCBA/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5.666).

C) Recursos



c.1) Recurso de reconsideración. Improcedencia

DICTAMEN N° IF-2017-04213170-DGAINST, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 2016/24712560/MGEYA/MAYEPPC.

El acto que resuelve el recurso de alzada no es susceptible de recurso administrativo alguno por causar estado.

D) Legitimación

DICTAMEN N° IF-2017-04235250-DGEMPP, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 28.004.091-MGEYA-UAC6/2016.

Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto (con cita de: Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

REGISTRO NOTARIAL

A) Inscripción

DICTAMEN N° IF-2017-02808354-DGEMPP, 17 de enero de 2017

Referencia: 28.148.446- MGEYA- DGJRYM/2016.

Si quien pretende acceder a la adscripción a un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido para acceder a la adscripción a un registro notarial según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a) b) y c) del artículo 46 de la citada norma y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal, no existe obstáculo para acceder al pase de adscripción.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Generalidades

DICTAMEN N° IF-2017-04235250-DGEMPP, 7 de febrero de 2017

Referencia: EE 28.004.091-MGEYA-UAC6/2016.

Frente a un reclamo de daños y perjuicios rige el principio tradicional según el cual pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

A efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición de daños y perjuicios deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello. Quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.



TRANSPORTE

A) Licencia profesional de conducir. Denegación

DICTAMEN N° IF-2016-25057209-DGAINST, 30 de enero de 2017

Referencia: EE 2016-23613251-MGEYA-DGLIC

La Ley N° 2148 establece que se puede denegar la licencia profesional al que acredite antecedentes penales por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, consignándose que se podrán denegar a los que hubieran obtenido condena firme en los delitos contra la integridad sexual y contra las personas.

Resulta necesario que la Administración en ejercicio del poder de policía, efectúe las evaluaciones y test necesarios respecto de las solicitudes de licencia de conducir clase profesional "D.2.2", a fin de contar con un psicodiagnóstico adecuado, que permita establecer verosímilmente la posibilidad de reiteración de conductas análogas a las que motivaran el reproche penal que surge de estos actuados.

Las evaluaciones hechas por la Autoridad de Aplicación en virtud de las cuales se sugiere no otorgar una licencia profesional de conducir, deben ser expuestas en forma asertiva y categórica, sin usarse términos ambiguos, como tampoco en forma potencial.



Información Jurídica

3. Actualidad en Normativa

FEBRERO 2017 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Leyes

Ley N.º 5776 (B.O.C.B.A. N.º 5060 del 1-02-2017)

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N.º 739.

Sanc.: 15-12-2016.

Ley N.º 5791 (B.O.C.B.A. N.º 5060 del 1-02-2017)

Sustitúyese el artículo 15 del Anexo A de la Ley N.º 451 (texto consolidado Ley N.º 5666), por el siguiente texto: “Artículo 15.- PRESCRIPCIÓN La acción en el régimen de faltas prescribe a los cinco (5) años de cometida la falta”.

Sanc.: 15-12-2016.

Ley N.º 5782 (B.O.C.B.A N.º 5062 del 3-02-2017)

Se instituye el día 17 de marzo como “Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel”.

Sanc.: 15-12-2016.

Ley N.º 5786 (B.O.C.B.A N.º 5062 del 3-02-2017)

Se crea el Área Ambiental Buenos Aires Centro

Se prohíbe la circulación general de vehículos motorizados todos los días hábiles en el Área Ambiental Buenos Aires Centro, de acuerdo a un cronograma de implementación progresiva.

Sanc.: 15-12-2016.

LEY N.º 5769 (B.O.C.B.A N.º 5063 del 6-02-2017)

Incorpóranse incisos y artículo a la Ley N.º 70

Incorpórase como inciso 12 del artículo 130 de la Ley N.º 70, el siguiente: “Artículo 130- El/la Síndico/a General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: 12- Cursar comunicación oficial a la Procuración General de todo informe o examen final en el que se revelen irregularidades administrativas o hechos que pudieren encuadrarse en delitos contra la administración pública”.

Incorpórase como inciso m) al artículo 144 de la Ley N.º 70, el siguiente: “Artículo 144 - Son atribuciones y deberes de los/as Auditores/as Generales reunidos en Colegio: m) Cursar comunicación oficial a la Procuración General de todo informe o examen final



en el que se revelen irregularidades administrativas o hechos que pudieren encuadrarse en delitos contra la administración pública”.

Incorpórase como artículo 147 bis de la Ley N.º 70 el siguiente: “Artículo 147 bis: Sin perjuicio de lo normado en el artículo anterior, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires informará de tales antecedentes al superior de la entidad o jurisdicción, a fin de que se cumpla con la entrega de la información oportunamente solicitada”.
Sanc.: 15-02-2016.

LEY N.º 5787 (B.O.C.B.A N.º 5068 del 13-02-2017)

Ley Del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ley tiene como objeto garantizar todos los derechos reconocidos y tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes otorgando especial énfasis en la prevención, consagrados por el artículo 11, 12 y 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional; por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22; por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N.º 25.932; por la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por Ley N.º 26.298; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22, y demás tratados internacionales que verseen sobre estos derechos.

Sanc.: 15-12-2016.

Decretos

Decreto N.º 58-GCABA-2017 (B.O.C.B.A. N.º 5061 del 2-02-2017)

Deróganse los Decretos N.º 1982-2002, N.º 938-2008 y N.º 495-2011. La Subsecretaría de Contenidos aprobará el “Manual de Normas e Identidad Visual Institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para la utilización de la imagen institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que será de cumplimiento obligatorio, por todas las áreas y dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizadas y descentralizadas.

Dictado: 30-01-2017.

Decreto N.º 79-GCABA-17 (BOCBA N.º 5076 del 23-02-2017)

Sustitúyese el artículo 5 del Decreto N.º 690-2006.

Dictado: 20-02-2017.

NORMATIVA NACIONAL

Leyes

Ley N.º 27.348 (B.O., 24-02-2017)

Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.



Dispónese que la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N.º 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Sanc.: 15-02-2017.

Decretos

Decreto N.º 80-2016 (B.O., 02-02-2017)

Feriados Nacionales

Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N.º 1584-2010, modificado por el Decreto N.º 52-2017. Se exceptúan de la disposición del artículo 2º, los feriados nacionales correspondientes al 1º de enero, lunes y martes de Carnaval, 24 de marzo, 2 de abril, viernes Santo, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Dictado: 31-01-2017.

Decreto N.º 117-2017 (B.O., 20-02-2017)

Modificación de las Alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona.

Modifícanse en el Anexo I del Decreto N.º 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo I (IF-2017-01527972-APN-MP) y en el Anexo II (IF-2017-01077598-APN-MP) que forman parte integrante de la presente medida.

Dictado: 17-02-2017.

Decreto N.º 118-2017 (B.O., 20-02-2017)

Reglamentación - Ley N.º 27.328 - CONTRATOS

Apruébase la Reglamentación de la Ley N.º 27.328 que como Anexo I (IF-2017-02278483-APN-SSALYR-MF) forma parte integrante del presente decreto. Créase, en el ámbito del Ministerio de Finanzas, la Unidad de Participación Público Privada.

Autorízase para todos los registros y procesos incluidos en la reglamentación, la implementación y utilización de todos los sistemas de gestión documental que se encuentren habilitados, incluidos la firma electrónica y digital, los documentos y expedientes electrónicos y los registros electrónicos; los que deberán contemplar los mismos atributos que se han previsto para su gestión en soporte papel. La Unidad de Participación Público Privada en forma conjunta con el Ministerio de Modernización, deberá identificar las alternativas electrónicas disponibles de manera que estas puedan ser utilizadas en la implementación del régimen de la Ley N.º 27.328 e incluidas en las guías orientativas de prácticas que, a tales efectos, emitirá la Unidad de Participación Público Privada para su ulterior incorporación en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán las contrataciones que se desarrollen bajo el régimen de la referida ley.

Declaranse excluidas de la limitación establecida en el artículo 31 de la Ley General de



Sociedades N.º 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, a las tenencias accionarias que sean consecuencia de inversiones efectuadas para llevar a cabo proyectos bajo el régimen de la Ley N.º 27.328.

Decláranse de interés nacional todos los proyectos que se desarrolle en el marco de las disposiciones de la Ley N.º 27.328.

Invítase a las jurisdicciones que adhieran al régimen de la Ley N.º 27.328 a eximir del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en sus territorios bajo dicho régimen.

Derógase el Decreto N.º 967 del 16 de agosto de 2005 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Dictado: 17-02-2017.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina

(N. D. R.): A continuación **Carta de Noticias** reproduce el texto completo de la conferencia pronunciada por el profesor Juan Alfonso Santamaría Pastor en ocasión del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal realizado los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016 en la Ciudad de Buenos Aires.



LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por Juan Alfonso Santamaría Pastor

Socio del Área de Derecho Público. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (Premio extraordinario de Doctorado, 1972). Catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1989. Pertenece al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado (desde 1968) y al de Letrados de las Cortes Generales. Ocupó los cargos de Director del Instituto de Estudios Administrativos de la Presidencia del Gobierno (1974-1976) y de Secretario General Técnico de los Ministerios de la Gobernación y de Interior (1976-1979). Desde principios de 2005 es socio de Gómez-Acebo & Pombo. Ha sido Catedrático en las Universidades de Extremadura (1976) y Valencia (1976 -1983), así como Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas, ICAI-ICADE, desde 1983 hasta 2004. Actualmente es Catedrático en la Universidad Complutense de Madrid (desde 1988). Derecho Administrativo. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo (dir.), ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1989. Varios autores. El Régimen Jurídico de la Cajas de Ahorros, Cajamadrid, Madrid, 1992 (en colaboración con D. Manuel Aragón Reyes y D. Rafael García Villaverde). Comentario sistemático a la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) (dir. y coord.), Carperi, Madrid, 1993. Principios de Derecho Administrativo, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2003. Idiomas: Español, inglés, francés, italiano y alemán.

Señoras y señores: Permítanme que inicie esta intervención expresando mi gratitud hacia las personas y las instituciones que han tenido la gentileza de invitarme a participar en este Congreso, y a todos ustedes por la amabilidad de su presencia. Este sentimiento de gratitud, que no es mera cortesía, se ve empañado por una sensación paralela de respeto, si no de temor. Créanme si les digo que pocas veces me he visto obligado a actuar ante un conjunto de asistentes de un nivel jurídico tan cualificado, y en una ocasión tan solemne; y que no es falsa modestia reconocer que me siento un tanto preocupado por la convicción de que mi conferencia no vaya a satisfacer las expectativas que quizá alguno de ustedes albergue sobre ella.

Esta preocupación no me parece gratuita. Es muy difícil, para un jurista extranjero, exponer algo de interés para oyentes de otra nacionalidad. El Derecho es la única área del conocimiento científico en la que las fronteras nacionales operan como un muro real,



difícilmente franqueable: no se trata solo de la disparidad de las regulaciones normativas, sino de las diferencias históricas, culturales y de contexto político, que separan los ordenamientos de todos los países y que hacen que nuestros discursos sean tan dispares entre sí.

Con el afán, no sé si ilusorio, de superar de alguna manera este muro, he elegido para reflexionar un tema del derecho administrativo en el que he podido comprobar –leyendo las publicaciones de algunos de ustedes – que nuestros problemas y nuestras preocupaciones poseen una afortunada semejanza. Esta similitud se extiende a la práctica totalidad de los países que hemos asumido las pautas fundamentales del derecho de la República Francesa. Aunque en grado diferente según sus distintos elementos, en todos ellos las cuestiones vertebrales del derecho de los contratos públicos son las mismas o muy parecidas, porque las necesidades a que pretenden dar respuesta la legislación, la doctrina y la jurisprudencia de los tribunales son virtualmente idénticas. Y en todos ellos, además, se da la coincidencia de un estado permanente y general de insatisfacción: insatisfacción en el plano teórico, ya que algunos de los conceptos básicos del derecho de contratos públicos se encuentran sometidos a un debate doctrinal de más de un siglo de duración que, lamentablemente, no ha finalizado con el hallazgo de puntos de consenso; e insatisfacción mayor aún en el ámbito normativo, como revela el que esta rama del derecho público sea objeto de reformas legislativas tan frecuentes como, a la larga, decepcionantes.

Las cuestiones vertebrales en torno a las cuales gira el derecho de la contratación pública son muy numerosas; y el breve lapso de tiempo que me permiten el programa (y, sobre todo, el respeto a su paciencia) hace imposible desarrollarlas todas. Me veo obligado a limitarme a glosar las dos que, a mi juicio, son más relevantes. Pero para conocer su fundamento profundo, para entenderlas adecuadamente, es indispensable volver la vista atrás y contemplar por un momento su aparición histórica.

“... la problemática jurídica de los contratos públicos no comienza aemerger de modo reconocible sino con la aparición de los Estados constitucionales.”

A partir del siglo XIV, los monarcas pactan con particulares dos tipos de acuerdos de aprovisionamiento, referidos a dos factores básicos de la potestad estatal, la fuerza física y el dinero: en el primer campo. ... el segundo, tomando dinero a préstamo... ”

conquista y saqueo (saqueo, por cierto, que era la forma de retribución normal de los miembros de dichas tropas); en el segundo, tomando dinero a préstamo para la financiación de tales campañas de banqueros florentinos, genoveses y más tarde alemanes u holandeses, o arrendando a particulares el cobro de los tributos reales.

I. LA GÉNESIS DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Al contrario que otras instituciones, cuyas raíces pueden encontrarse en los tiempos medievales, y aun antes, la problemática jurídica de los contratos públicos no comienza aemerger de modo reconocible sino con la aparición de los Estados constitucionales. Es evidente que, en épocas históricas anteriores, los monarcas celebraban lo que hoy llamaríamos contratos con sujetos privados; pero estos revestían unas características muy peculiares, que harían difícil su calificación como auténticos contratos. A partir del siglo XIV, los monarcas pactan con particulares dos tipos de acuerdos de aprovisionamiento, referidos a dos factores básicos de la potestad estatal, la fuerza física y el dinero: en el primer campo, mediante la contratación con “señores de la guerra” de tropas mercenarias para llevar a cabo sus campañas de



Solo forzando los conceptos podríamos hablar de contratos en sentido estricto al referirnos a tales pactos. Es probable que muy pocos de dichos acuerdos llegaran a formalizarse por escrito, y es seguro que sus incumplimientos no se resolvían ante ningún tipo de tribunal, sino por procedimientos más sutiles, o más expeditivos. Pero, sobre todo, importa destacar que, fuera de estos dos ámbitos, la contratación pública apenas existía; y, desde luego, no con las características que hoy posee.

Ello solo comenzó a ser posible con las profundas mutaciones que los Estados europeos comenzaron a experimentar a partir de mediados del siglo XVII; mutaciones que es necesario recordar, aunque sea muy esquemáticamente, porque solo sabiendo de dónde venimos podemos afrontar con lucidez los problemas actuales.

El catalizador fundamental de estas mutaciones se encuentra, como tantas otras cosas, en la guerra. Desde el siglo XI, todos los países europeos se hallaban en situación de guerra permanente, una actividad que constituía prácticamente la única ocupación de todos los sistemas feudales de la época. Las contiendas fueron adquiriendo un ámbito cada vez mayor, y, a comienzos del siglo XVII, habían puesto de manifiesto la absoluta disfuncionalidad de emprenderlas con fuerzas mercenarias, bisoñas, mal pagadas y peor alimentadas, compuestas en una alta proporción por aventureros y delincuentes y, en todo caso, carentes del menor sentido de la disciplina y del compromiso. La eficacia bélica exigía el establecimiento de ejércitos permanentes y de dimensiones considerables, tarea a la que se dedicaron con empeño la mayor parte de las monarquías: primero fueron los holandeses, con Mauricio de Orange; luego los escandinavos, bajo el reinado de Gustavo Adolfo de Suecia (que sube al trono en 1611); sobre todo, la Francia de Richelieu, que tuvo la suerte de contar con la colaboración de dos funcionarios excepcionales (Michel Le Tellier y su hijo, el marqués de Louvois), que en menos de treinta años transformaron un contingente de escasamente doce mil combatientes desarrapados en una impresionante máquina militar de más de trescientos mil; y, por fin y sobre todo, Prusia, bajo el mandato del llamado Gran Elector Federico Guillermo.

“

Ejércitos de estas dimensiones solo podían ser erigidos y mantenidos con un aparato estatal totalmente diferente. De una parte, se hizo imprescindible la creación de una nueva burocracia civil, los intendentes, encargados de realizar visitas periódicas a las tropas, revisar los contratos de aprovisionamiento de armamento, alimentación y alojamiento, y organizar el abastecimiento en campaña.

”

Ejércitos de estas dimensiones solo podían ser erigidos y mantenidos con un aparato estatal totalmente diferente. De una parte, se hizo imprescindible la creación de una nueva burocracia civil, los intendentes, encargados de realizar visitas periódicas a las tropas, revisar los contratos de aprovisionamiento de armamento, alimentación y alojamiento, y organizar el abastecimiento en campaña. Pero también, de otra, exigía practicar una política intervencionista dirigida al fomento de la riqueza privada, y a la forja de instrumentos estatales para organizarla, controlarla y extraer parte de ella vía impuestos: el mercantilismo y el colbertismo no fueron más que la respuesta lógica a tales necesidades.

Esta novísima estructura militar suponía un peso abrumador sobre el conjunto de los súbditos, que terminó generando, inevitablemente, una seria reacción intelectual. De forma sorprendente, tal reacción se inició en los más altos niveles de la política, y se expresó en una obra singular, el Antimaquiavelo del rey Federico II de Prusia, publicado por primera vez en 1740: el primer documento en el que un monarca absoluto reconoce que su



preocupación fundamental ha de ser el bienestar de su pueblo, no su propia gloria, que el objeto principal de todo gobierno debe ser la felicidad general, y que su promotor ha de ser el propio monarca a través de reformas de todo tipo. Esta insólita reflexión sobre los fines del Estado fue difundida por dos autores malditos como Claude-Adrien Helvetius y el barón D'Holbach y luego acogida en la mayoría de los escritores de la primera Ilustración.

Pero su impacto no hubiera sido demasiado relevante si no hubiera coincidido con tres acontecimientos históricos de primera magnitud, que impulsaron un aumento exponencial de las tradicionales y limitadísimas funciones desempeñadas por los Estados y, como consecuencia necesaria, un crecimiento similar de las organizaciones públicas. De una parte, el declive de los poderes económicos tradicionales (la nobleza y la Iglesia) forzó a los Estados a hacerse cargo, de modo racional y sistemático, de los servicios sociales antes desempeñados por aquellos: la educación, la sanidad y la atención a los menesterosos. De otra, las nuevas fuerzas empresariales surgidas de la primera revolución industrial exigieron a los Estados actuaciones dirigidas a la potenciación de su actividad: la construcción de infraestructuras (principalmente, de comunicación; caminos, canales y puertos) y, sobre todo, el exterminio del bandolerismo rural mediante la creación de fuerzas de seguridad y orden público. Y, para terminar, la burguesía, como nueva clase dominante, encontró en la persecución del bienestar de los ciudadanos un impagable principio de legitimación política.

El resultado conjunto de todos estos fenómenos fue la aparición de los Estados y de las Administraciones contemporáneas, con las características que hoy nos son familiares, cuyas tareas no han dejado de crecer hasta nuestros días, sin apenas desfallecimientos, y cuyo tamaño ha alcanzado unas dimensiones que hubieran sido impensables para nuestros ancestros de la segunda mitad del siglo XVIII. Llegamos de esta manera al tema principal de esta conferencia.

“

El crecimiento de los Estados y de las Administraciones produjo, como era inevitable, una brutal expansión de la contratación pública.

”

El crecimiento de los Estados y de las Administraciones produjo, como era inevitable, una brutal expansión de la contratación pública. Es cierto que algunas funciones públicas tradicionalmente encomendadas a particulares mediante contratos (p. ej., los correos) pasaron a ser desempeñadas directamente a través de estructuras administrativas estables. Pero, junto

a ellas, los Estados se vieron obligados a echar mano de la colaboración privada para buena parte de sus nuevas funciones: sobre todo, para la construcción masiva de obras públicas y para la prestación de servicios, sociales o económicos; también para el suministro de provisiones y armamento a las fuerzas militares y paramilitares, que en países como España tuvieron una expansión considerable (no se olvide que España estuvo virtualmente en guerra durante buena parte del siglo XIX). Estas necesidades definieron la tríada de contratos públicos típicos que aún hoy constituyen la base de la contratación administrativa.



[Descargar texto completo](#)